



Sumario

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Justicia

Orden de 3 de marzo de 2005, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en este Departamento, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 14 de diciembre de 2004.

Página 3816

Orden de 3 de marzo de 2005, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Página 3816

Orden de 3 de marzo de 2005, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

Página 3818

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

Resolución de 18 de febrero de 2005, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos al concurso-oposición libre para la provisión de plazas adscritas al Grupo V del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de Universidades Públicas Canarias, con categoría de Auxiliar de Servicios (Subcategoría: Auxiliar de Servicios), convocado por Resolución de 3 de noviembre de 2004 (B.O.C. nº 223, de 17.11.04).

Página 3820

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 7 de marzo de 2005, por la que se asignan para el año 2004 los volúmenes de consumo de gasóleo en usos agrícolas, a los efectos de lo dispuesto en la Orden APA/4398/2004, de 30 de diciembre, por la que se establece un régimen temporal de ayudas al sector agrario para el mantenimiento de la competitividad de la actividad agraria.

Página 3823

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio**

Anuncio de 18 de febrero de 2005, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación de una campaña promocional de Canarias en el mercado peninsular, enfocada a las ventas de la temporada de verano 2005.

Página 3827

Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U.

Anuncio de 24 de febrero de 2005, por el que se convoca concurso para la adjudicación de la explotación del local interior de la Estación de Guaguas de Güímar para ejercer la actividad de Cafetería-Bar-Restaurante.

Página 3828

*Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de febrero de 2005, del Director, relativa al requerimiento de desalojo recaído en el expediente de desahucio administrativo nº 60/04, incoado a D. Roberto Alexis González Pérez, por imposible notificación.

Página 3828

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de febrero de 2005, que dispone el emplazamiento a los interesados en el procedimiento nº 888/04, interpuesto por D. Antonio Suárez Herrera y la entidad mercantil Tenetip, S.L., respectivamente, contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 5 de noviembre de 2003, por el que se aprueba definitivamente de forma parcial el Plan General de Ordenación de Tacoronte.

Página 3828

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de febrero de 2005, que notifica a los interesados en ignorado paradero la Resolución de 5 de julio de 2004, del Director del Servicio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Dña. Rosa Barrios García contra la Resolución de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Nuestra Señora de la Candelaria-Ofra de 11 de febrero de 2004.

Página 3829

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 23 de febrero de 2005, del Director, relativo a notificación de requerimiento de documentación de 15 de diciembre de 2004, para la justificación de la subvención concedida a la entidad Servicios Infor-Documentales Multimedia Tenerife, S.L.- Expte. nº I + E 64/01 (asistencia técnica).

Página 3833

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 25 de febrero de 2005, del Director, relativo a notificación de requerimiento de documentación de 25 de enero de 2005, para la justificación de la subvención financiera concedida a la entidad Restmon La Orotava, S.L.U.- Expte. nº I + E 41/02 (subv. financiera).

Página 3834

Consejería de Turismo

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de febrero de 2005, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 3835

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 16 de diciembre de 2004, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Proyecto de conexión de las líneas a 55 kV interconexión I y Buenavista I a la futura S.E. Lomo del Cardo, ubicada en calle Alfredo Nobel, s/n, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº AT 04/182.

Página 3838

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de febrero de 2005, relativa a notificación de Resolución recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 3839

Anuncio de 17 de febrero de 2005, por el que se hace pública la Resolución de 9 de febrero de 2005, de incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Ámbito Insular, a favor de la Romería a la Virgen de La Peña, en Fuerteventura, que se celebra en la Vega de Río Palma, término municipal de Betancuría.

Página 3840

Cabildo Insular de Gran Canaria

Anuncio de 18 de febrero de 2005, por el que se notifica Resolución recaída en la solicitud de revisión de oficio por D. Juan Tacoronte Padrón en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres.- GC-10345-O-98.

Página 3847

Anuncio de 18 de febrero de 2005, por el que se notifica Resolución recaída en la solicitud de revisión de oficio por D. Juan Tacoronte Padrón en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres.- GC-10346-O-98.

Página 3850

Anuncio de 18 de febrero de 2005, por el que se notifica Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto por D. Luis Alfredo Cáceres Tixicuro contra Resolución de procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres.- GC-102401-O-03.

Página 3853

Anuncio de 18 de febrero de 2005, por el que se notifica Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto por D. José Vicente Llinares Dorta, en representación de la entidad Industria Panificadora La Montaña, S.L., contra Resolución de procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres.- GC-102573-O-03.

Página 3854

Anuncio de 18 de febrero de 2005, por el que se notifica Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto por D. José Vicente Llinares Dorta, en representación de la entidad Industria Panificadora La Montaña, S.L., contra Resolución de procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres.- GC-103367-O-03.

Página 3856

Anuncio de 18 de febrero de 2005, por el que se notifica Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Suárez Díaz contra Resolución de procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres.- GC-103373-O-03.

Página 3857

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 21 de febrero de 2005, por el que se hace pública la solicitud de autorización del Área de Aguas de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias, para la ejecución del proyecto denominado "Estación de aguas residuales de Jinámar y emisario submarino", en el término municipal de Telde.- Expte. 92-P.D.P.

Página 3858

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Justicia

321 *ORDEN de 3 de marzo de 2005, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en este Departamento, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 14 de diciembre de 2004.*

Efectuada convocatoria pública, mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 14 de diciembre de 2004, para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 10165610, Secretario/a de Dirección.

Visto el informe evacuado por la Dirección General de la Función Pública de conformidad con la base quinta de la convocatoria.

Visto igualmente el informe-propuesta de nombramiento emitido por el Inspector General de Servicios.

Teniendo en cuenta las circunstancias y méritos alegados, la Consejera de Presidencia y Justicia, de acuerdo con la base sexta de la convocatoria y, en uso de la competencia que tiene atribuida por el artículo 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

RESUELVE:

Primero.- Designar al funcionario D. Miguel Ángel Arencibia Martín para el desempeño del puesto de trabajo que se indica en los términos del anexo.

Segundo.- El funcionario designado cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de esta Orden, y habrá de tomar posesión en igual plazo, si reside en la misma isla, o en un mes, si reside fuera de ella, contados desde el día siguiente al del cese.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses conta-

dos a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o ante el Juzgado del mismo orden en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante, a su elección, o bien a criterio del interesado, interponer en vía administrativa, el recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir del día siguiente a que tenga lugar su notificación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2005.

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
M^a Australia Navarro de Paz.

A N E X O

APELLIDOS Y NOMBRE: Arencibia Martín, Miguel Ángel.
CENTRO DIRECTIVO: Inspección General de Servicios.
UNIDAD: Apoyo al Inspector General.
NÚMERO DEL PUESTO: 10165610.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretario/a de Dirección.
FUNCIONES: apoyo material al Inspector General.
NIVEL: 18.
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 26,00.
VÍNCULO: funcionario.
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.
GRUPO: D.
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: D611 Cuerpo Auxiliar.
JORNADA: especial.
LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

322 *ORDEN de 3 de marzo de 2005, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.*

Examinado el expediente instruido por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 115/2004, de 29 de julio (B.O.C. nº 169, de 1 de septiembre), aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, figurando en la misma el puesto que se relaciona en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Secretaría General Técnica de ese Departamento formuló propuesta para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del mencionado puesto de trabajo, y se expidió certificación acreditativa de la condición de vacante del puesto cuya convocatoria se solicita.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 18 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta el Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, el Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías y el Decreto 123/2003, de 17 de julio, que determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías,

R E S U E L V O:

Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 15544 Jefe de Servicio Planificación, Proyectos y Construcciones, que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera: el puesto de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, es el que figura relacionado en el anexo I de esta Orden.

Segunda: podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, a los que figuran adscritos los puestos anunciados, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan a los Cuerpos y Escalas, y reúnan los requisitos de ti-

tulación y demás que señala, respecto de cada caso, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera: las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (calle Carlos J.R. Hamilton, 14, Edificio Mabell, Santa Cruz de Tenerife), o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta: además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta: la Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta: la presente convocatoria se resolverá por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima: se declarará, por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, desierta la convocatoria respecto del puesto al que no concurran los funcionarios o cuando quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2005.

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
M^a Australia Navarro de Paz.

A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.

UNIDAD: Servicio de Planificación, Proyectos y Construcciones.

NÚMERO DEL PUESTO: 15544.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe de Servicio de Planificación, Proyectos y Construcciones.

FUNCIONES: coordinación, supervisión y control de todos los proyectos y construcciones, según planificación y programación de inversiones para el desarrollo cuantitativo del sistema educativo. Patrimonio, Archivo e Información.

NIVEL: 28.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75,00.

VÍNCULO: funcionario.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: indistinta.

GRUPO: A.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: A111 (Escala de Administradores Generales).

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

A N E X O II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos, nombre, D.N.I. nº, fecha de nacimiento, Cuerpo o Escala a que pertenece, Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala, nº de Registro de Personal, con domicilio particular en calle, nº, localidad, provincia, teléfono, puesto de trabajo actual, nivel, Consejería o Dependencia, localidad

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza:

Nº R.P.T.
Denominación de la
Consejería
anunciada por Orden de de
de 2005 (B.O.C. nº).

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a de
de 2005.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

323 *ORDEN de 3 de marzo de 2005, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.*

Examinado el expediente instruido por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 108/2004, de 29 de julio (B.O.C. nº 177, de 13 de septiembre), aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, figurando en la misma el puesto que se relaciona en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Secretaría General Técnica del citado Departamento formuló propuesta para la provisión por el procedimiento de libre designación del mencionado puesto de trabajo y expidió certificación acreditativa de la condición de vacante del puesto cuya convocatoria se solicita.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 18 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta el Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, el Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías y el Decreto 123/2003, de 17 de julio, que determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías,

RESUELVO:

Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 26727 denominado Jefe de Servicio Ejecución Medidas Judiciales, que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera: el puesto de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, es el que figura relacionado en el anexo I de esta Orden.

Segunda: podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia al Cuerpo y Escala de la Administración de esta Comunidad, al que figura adscrito el puesto anunciado, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan al Cuerpo y Escala, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala, respecto de cada caso, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera: las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (calle Leoncio Rodríguez, s/n, Edificio El Cabo, 5ª planta, Santa Cruz de Tenerife), o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta: además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta: la Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta: la presente convocatoria se resolverá por Orden de la Excm. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima: se declarará, por la Excm. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, desierta la convocatoria respecto del puesto al que no concurren los funcionarios o cuando quienes concurren no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2005.

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
Mª Australia Navarro de Paz.

A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General Protección del Menor y la Familia.

UNIDAD: Servicio de Ejecución Medidas Judiciales.

NÚMERO DEL PUESTO: 26727.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe de Servicio Ejecución Medidas Judiciales.

FUNCIONES: Dirección técnica y de gestión. Negociación de convenios con empresas de servicios y entidades colaboradoras, y con

entidades para servicio a la comunidad. Representación de las relaciones internas y externas. Convenios con el ICFEM. Educación para la integración educativa y laboral.

NIVEL: 28.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75,00.

VÍNCULO: funcionario.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias.

GRUPO: A.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: A111 (Escala de Administradores Generales).

MÉRITOS PREFERENTES: Licenciado en Derecho.

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas de Gran Canaria.

A N E X O II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos
 nombre D.N.I. nº
 fecha de nacimiento Cuerpo o Escala a que pertenece
 Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala nº de Registro de Personal con domicilio particular en calle nº
 localidad provincia
 teléfono
 puesto de trabajo actual nivel
 Consejería o Dependencia
 localidad

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación la plaza:

Nº R.P.T. Denominación
 de la Consejería
 anunciada por Orden de de
 de 2005 (B.O.C. nº).

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a de de 2005.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

324 RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2005, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos al concurso-oposición libre para la provisión de plazas adscritas al Grupo V del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de Universidades Públicas Canarias, con categoría de Auxiliar de Servicios (Subcategoría: Auxiliar de Servicios), convocado por Resolución de 3 de noviembre de 2004 (B.O.C. nº 223, de 17.11.04).

Por Resolución de 3 de noviembre de 2004, se convocó concurso-oposición libre para la provisión de plazas vacantes con categoría de Auxiliar de Servicios (Subcategoría: Auxiliar de Servicios), encuadrada en el Grupo V del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de Universidades Públicas Canarias.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se dictó Resolución con fecha 28 de diciembre de 2004 por la que se hacía pública la relación provisional de admitidos y excluidos a las pruebas.

Concluido el plazo de presentación de reclamaciones previsto en el apartado 4.2 de la Resolución de la convocatoria, este Rectorado en uso de las competencias que le están conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. de 24.12.01), y lo establecido en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas Canarias, así como en los Estatutos de esta Universidad,

R E S U E L V E:

Declarar aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos a participar en el concurso-oposición libre para el ingreso a plazas con categoría de Auxiliar de Servicios (Subcategoría: Auxiliar de Servicios), haciendo constar que la relación de admitidos se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Rectorado y en la dirección de Internet: http://www.ull.es/ullasp/infor_general/pas_laboral.asp de esta Universidad para general conocimiento.

Contra la presente Resolución cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. No obstante, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Laguna, a 18 de febrero de 2005.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

ANEXO

RELACIÓN DEFINITIVA DE EXCLUIDOS AL CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE PARA OCUPAR PLAZAS ADSCRITAS AL GRUPO V DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS CANARIAS, CON CATEGORÍA LABORAL DE AUXILIAR DE SERVICIOS, CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2004 (B.O.C. DE 17 DE NOVIEMBRE).

-TURNO LIBRE-

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
BARRERA HERNÁNDEZ, ADÁN CRISTO	78.707.230-B	(5)
BONNETIER, LIONEL	031.C16.409	(4)
CASAÑA GONZÁLEZ, MARÍA LAURA	78.615.844-G	(1)
CASTILLA NAVARRO, ALEJANDRO	78.677.769-J	(3)
CORONA DEL CASTILLO, INMACULADA E.	43.811.948-F	(5)
DE LA GUARDIA DELGADO, JAIME ZEBENZUI	43.815.663-L	(5)
DÍAZ LORENZO, ANDRÉS MIGUEL	43.613.134-M	(4)
DOMÍNGUEZ ARMAS, GUSTAVO ADOLFO	78.677.800-K	(5)
FERNÁNDEZ PADILLA, JOSÉ DAVID	43.791.032-K	(5)
FERNÁNDEZ ROS, VICENTE	29.060.532-D	(2)
FLORES GONZÁLEZ, JESÚS MARÍA	43.810.128-G	(5)
GARCÍA GIL, ELENA	54.040.496-H	(5)
GARCÍA RODRÍGUEZ, TOMÁS	78.617.781-D	(4)
GÓMEZ ACOSTA, RITA MARÍA	35.301.789-D	(7)
GUIJO SÁNCHEZ, FERNANDO	45.436.083-C	(6)
HERNÁNDEZ DARIAS, SANTIAGO MARTÍN	42.930.171-G	(8)
HERRERA MARTÍN, GLADYS	45.436.276-Y	(5)
MARICHAL VERA, OFELIA DE LOS ÁNGELES	43.614.372-R	(5)
MARTÍN ALVARADO, YURENA	78.693.521-X	(5)
MARTÍN BELLO, ANA PATRICIA	42.066.522-M	(1),(2)
MARTÍN MARTÍN, ELIZABET	43.817.270-Q	(8)
MARTÍN OLIVERA, ALBERTO	43.786.910-Q	(5)
MEDEROS ARTEAGA, OLAYA	54.045.028-L	(5)
MEDINA JIMÉNEZ, MARTA MARÍA	45.455.482-F	(5)
NAVARRO CASTELLANO, MERCEDES ANA	42.074.485-X	(5)
PASTOR PÉREZ, ENRIQUE JORGE	43.793.906-C	(5)
PERDOMO FARIÑA, JOSÉ MANUEL	78.560.411	(4)
PÉREZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER	43.349.840-S	(5)
QUINTANA DÍAZ, MILAGROSA OBDUNIA	44.309.711-G	(4)
RAMOS DÍAZ, VICTORIA	43.622.263-A	(2)
REGALADO MACHADO, MARÍA ÁNGELES	43.372.070	(4)
RODRÍGUEZ FRANCISCO, FRANCISCO JOSÉ	42.168.030-Z	(3)
ROJAS SIVERIO, MARÍA DESIRÉ	78.563.525-X	(5)
TOSTE PÉREZ, MARÍA DE LA ASUNCIÓN	52.821.017-E	(6)

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

- (1) Fotocopia del D.N.I. ilegible (entregar DNI en vigor)
- (2) No firma solicitud
- (3) No abona las tasas por derechos de examen
- (4) No aporta fotocopia del D.N.I. (entregar DNI en vigor)
- (5) El D.N.I. no está en vigor
- (6) Fuera de plazo
- (7) No justifica ingreso en la cuenta
- (8) No abona tasas exactas
- (9) No cumple lo establecido en la base 2 de la convocatoria
- (10) No especifica la denominación de la plaza.

RELACIÓN DEFINITIVA DE EXCLUIDOS AL CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE PARA OCUPAR PLAZAS ADSCRITAS AL GRUPO V DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS CANARIAS, CON CATEGORÍA LABORAL DE AUXILIAR DE SERVICIOS, CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2004 (B.O.C. DE 17 DE NOVIEMBRE).

-TURNO LIBRE- MINUSVALÍA-

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
MÉNDEZ JORGE, MARÍA CANDELARIA	43.794.983-Q	(9)

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

- (1) Fotocopia del D.N.I. ilegible (entregar DNI en vigor)
- (2) No firma solicitud
- (3) No abona las tasas por derechos de examen
- (4) No aporta fotocopia del D.N.I. (entregar DNI en vigor)
- (5) El D.N.I. no está en vigor
- (6) Fuera de plazo
- (7) No justifica ingreso en la cuenta
- (8) No abona tasas exactas
- (9) No presenta certificado de minusvalía

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

325 *ORDEN de 7 de marzo de 2005, por la que se asignan para el año 2004 los volúmenes de consumo de gasóleo en usos agrícolas, a los efectos de lo dispuesto en la Orden APA/4398/2004, de 30 de diciembre, por la que se establece un régimen temporal de ayudas al sector agrario para el mantenimiento de la competitividad de la actividad agraria.*

Para paliar la incidencia del sobrecoste del gasóleo agrícola en los resultados económicos de las explotaciones agrarias, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación estableció, mediante Orden APA/4398/2004, de 30 de diciembre, un régimen temporal de ayudas al sector agrario, para el mantenimiento de la competitividad de la actividad agraria, acogidas al régimen de mínimos (B.O.E. nº 6, de 7.1.05).

La ayuda consiste en una subvención directa de 0,06 euros por litro de gasóleo B de uso agrícola, justificado con facturas o con cheques gasóleo bonificado, de los previstos en el artículo 107.b) del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1.165/1995, de 7 de julio, adquirido por el titular de una explotación agraria en el período del año 2004.

El Régimen Especial Fiscal vigente en la Comunidad Autónoma de Canarias no permite diferenciar el gasóleo B de uso agrícola; no obstante, el incremento de precios del petróleo también tuvo incidencia en los precios del gasóleo en Canarias de manera similar a la que tuvo en el precio medio del gasóleo B de uso agrícola en las demás Comunidades Autónomas, por ello y a los efectos de que los agricultores canarios puedan acceder a las ayudas establecidas en la citada Orden APA/4398/2004, de 30 de diciembre, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha dictado la Orden APA/440/2005, de 24 de febrero, por la que se arbitra en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, un sistema distinto de acreditación del gasóleo consumido, durante el año 2004, en las explotaciones agrarias de Canarias, sustitutivo de la presentación de facturas de gasóleo B. Esta acreditación se regula en el dispongo segundo de la Orden APA/440/2005, que establece que "los volúmenes de consumo de gasóleo, en usos agrícolas, de los titulares de las explotaciones agraria de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos previstos en la Orden APA/4398/2004, de 30 de diciembre, serán los asignados por el Órgano competente de esa Comunidad, con criterios técnicos que tengan en cuenta la dimensión y orientación productiva de las explotaciones, la potencia de la maquinaria ins-

crita en el registro de maquinaria agrícola, y otros factores que pudieran condicionar el consumo".

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades legalmente atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Asignar, en cumplimiento de lo dispuesto en el dispongo segundo de la Orden APA/440/2005, por la que se amplían plazos relativos a la aplicación de la Orden APA/4398/2004, de 30 de diciembre, por la que se establece un régimen temporal de ayudas al sector agrario, para el mantenimiento de la competitividad de la actividad agraria, acogidas al régimen de mínimos y se regula su aplicación específica en la Comunidad Autónoma de Canarias, los volúmenes de consumo de gasóleo en usos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Canarias, que se determinan en el anexo I.

Segundo.- Las solicitudes de ayuda se ajustarán al modelo que figura como anexo II, y se acompañarán de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el dispongo tercero de la Orden APA/4398/2004, de 30 de diciembre, citada.

Tercero.- Las solicitudes para acogerse a estas ayudas podrán presentarse, a tenor de lo establecido en el dispongo primero de la Orden APA/440/2005, de 24 de febrero, citada, hasta el 15 de marzo de 2005.

Cuarto.- Delegar en el Director General de Desarrollo Agrícola la facultad de dictar los actos necesarios para la tramitación, resolución y pago de las ayudas.

Quinto.- Esta Orden surtirá efecto el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de marzo de 2005.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

ANEXO I

VOLÚMENES DE CONSUMO DE GASÓLEO EN USOS AGRÍCOLAS

HORTÍCOLAS INVERNADERO	CONSUMO (l/ha) 500
PLATANERA Y SUBTROPICALES	CONSUMO (l/ha) 255
HORTÍCOLAS AIRE LIBRE	CONSUMO (l/ha) 400
FRUTALES HUESO Y PEPITA Y CÍTRICOS	CONSUMO (l/ha) 45
VIÑA	CONSUMO (l/ha) 75
ORNAMENTALES	CONSUMO (l/ha) 300
CEREALES Y FORRAJEROS	CONSUMO (l/ha) 55

MAQUINARIA AGRÍCOLA INSCRITA			
Máquina	Nº Bastidor	Nº Inscripción Registro	Potencia

AUTORIZACIÓN

- Autorizo expresamente a la Dirección General de Desarrollo Agrícola a solicitar el suministro de la información tributaria, en referencia a los datos previstos en esta convocatoria, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Canaria.
- Autorizo expresamente a la Dirección General de Desarrollo Agrícola a solicitar a la Seguridad Social los datos previstos en la convocatoria.

El Peticionario (o su representante)

Fdo.:

Documentación que deberá acompañar al impreso de solicitud:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. en caso de ser persona física, o del C.I.F. de la entidad y del D.N.I. del representante en caso de ser persona jurídica.
- Documento que acredite la titularidad o condición de explotador de la explotación.
- Cartilla o Certificado de inscripción en el Registro de Maquinaria Agrícola.
- Certificado del alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la actividad de agricultura, ganadería, caza y selvicultura.
- En el caso de S.A.T.s y otros titulares personas jurídicas, certificado suscrito por el representante de la entidad, acreditativo de que su objeto exclusivo es el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que son titulares, o bien copia compulsada de los estatutos de constitución.
- En el caso de cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, cooperativas de utilización de maquinaria agrícola y cooperativas agrarias con reconocimiento estatutario de una sección de cultivos o de maquinaria para la prestación de servicios a sus socios, escritura pública de constitución.

Santa Cruz de Tenerife, de marzo de 2005

firma del interesado

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio

686 ANUNCIO de 18 de febrero de 2005, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación de una campaña promocional de Canarias en el mercado peninsular, enfocada a las ventas de la temporada de verano 2005.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Concurrencia de ofertas para la contratación de una campaña promocional de Canarias en el mercado peninsular, enfocada a las ventas de la temporada de verano 2005.

b) Lugar de ejecución: Víctor Hugo, 60, 35006-Las Palmas de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución: ver bases de concurrencia.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Ver bases de concurrencia.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se aplica.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio.

b) Domicilio, localidad y código postal, teléfono y fax:

- Víctor Hugo, 60, 35006-Las Palmas de Gran Canaria.

- Teléfono: (928) 293698.

- Fax: (928) 293738.

c) Fecha límite de obtención de documentación e información: 12 de abril de 2005.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación de solicitudes: 12 de abril de 2005.

b) Documentación a presentar: ver bases de concurrencia.

c) Lugar de presentación: los indicados en el apartado 6.b) de la presente publicación.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: cuatro meses a partir de la apertura pública de proposiciones.

e) Admisión de variantes: no se admiten variantes.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

Ver bases de concurrencia.

9. GASTOS DE ANUNCIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5 de las bases son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.

17 de febrero de 2005.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de febrero de 2005.- El Consejero Delegado, Francisco Ortega Gutiérrez.

Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U.

687 *ANUNCIO de 24 de febrero de 2005, por el que se convoca concurso para la adjudicación de la explotación del local interior de la Estación de Guaguas de Güímar para ejercer la actividad de Cafetería-Bar-Restaurante.*

Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U. convoca concurso abierto para la adjudicación de la explotación del local interior de la Estación de Guaguas de Güímar para ejercer la actividad de Cafetería-Bar-Restaurante, por dos años, en las condiciones que se establezcan en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas que quedan a disposición de los licitadores en la empresa TITSA (Polígono Cuevas Blancas, calle Punta de Anaga, 1, 38111-Santa María del Mar, Santa Cruz de Tenerife), pudiéndose presentar las ofertas hasta un plazo de 15 días naturales a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de febrero de 2005.-
El Director Gerente, Santiago Pinilla Rodríguez.

Otros anuncios

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

688 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de febrero de 2005, del Director, relativa al requerimiento de desalojo recaído en el expediente de desahucio administrativo nº 60/04, incoado a D. Roberto Alexis González Pérez, por imposible notificación.*

Habiéndose intentado notificar a D. Roberto Alexis González Pérez el requerimiento de desalojo de fecha 25 de enero de 2005, recaído en el expediente de desahucio administrativo nº 60/04, seguido por ocupar sin título legal la vivienda protegida de promoción pública sita en el término municipal de Santa Cruz de La Palma, Grupo Benahoare, bloque 50, piso 1º B, resultando infructuosa su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Notificar a D. Roberto Alexis González Pérez el requerimiento de desalojo de fecha 25 de enero de 2005, recaído en el expediente de desahucio administrativo que le ha sido instruido y en cuya parte dispositiva se acuerda literalmente:

“Obra en el Instituto Canario de la Vivienda expediente de desahucio administrativo nº 60/04, seguido por ocupar sin título legal la vivienda protegida de promoción pública sita en el término municipal de Santa Cruz de La Palma, Grupo Benahoare, bloque 50, 1º B, cuya resolución de fecha 6 de septiembre de 2004, ha adquirido firmeza, acordándose su desahucio de la referida vivienda por incurrir en infracción al régimen legal que regula las viviendas de protección oficial, concretamente la contemplada en el artículo 68.1.f) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.

A la vista de lo expuesto, se le requiere para que en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito, desaloje la vivienda anteriormente referida, depositando las llaves de la misma en las dependencias de la Oficina Insular de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda en Santa Cruz de La Palma, apereciéndole de que en caso contrario se procederá a la ejecución forzosa del acto administrativo acordado por la antedicha resolución de fecha 6 de septiembre de 2004, solicitando al efecto autorización judicial de entrada.”

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de febrero de 2005.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

689 *Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de febrero de 2005, que dispone el emplazamiento a los interesados en el procedimiento nº 888/04, interpuesto por D. Antonio Suárez Herrera y la entidad mercantil Tenetip, S.L., respectivamente, contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 5 de noviembre de 2003, por el que se aprueba definitivamente de forma parcial el Plan General de Ordenación de Tacoronte.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso 888/04, interpuesto por D. Antonio Suárez Herrera y la entidad mercantil Tenetip, S.L., contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 5 de noviembre de 2003, por el que se aprueba definitivamente de forma parcial el Plan General de Ordenación de Tacoronte (Tenerife).

Considerando que el Tribunal Constitucional ha deducido de la consagración constitucional del derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales, la existencia de un deber de éstos de promover las posibilidades de defensa de todos aquellos que pudieran ver afectados sus derechos e intereses legítimos por la decisión de un proceso contencioso-administrativo, emplazándolos personalmente, siempre que ello fuera posible, para que comparezcan en él como codeemandados, pero sin que dicho deber sea absoluto o incondicionado, pues, al no consagrar la Constitución de derechos absolutos o ilimitados, tampoco impone como correlato de los derechos fundamentales que garantiza obligaciones que tengan ese carácter, de modo que dicha limitación implícita del deber de emplazamiento personal deviene explícita cuando el recurso contencioso-administrativo en el que el emplazamiento no se produjo se dirigía contra una disposición de carácter general (Sentencia 61/1985 -RTC 1985/61-), contra un acto general normativo o contra un acto dirigido a una pluralidad indeterminada de sujetos (Sentencia 82/1985 -RTC 1985/82-), supuestos ambos en los que dicho Tribunal ha entendido que no se daba el deber de emplazamiento personal (Sentencia 133/1985, de 28 de octubre -RTC 1985/133- y Auto 875/1987, de 8 de julio -RTC 1987/875-), y teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica del planeamiento -en concreto, de un Plan General de Ordenación- es la de una disposición de carácter general, según constante y reiterada jurisprudencia de la que son exponentes las Sentencias de 26 de enero de 1970 -RJ 1970/229-, de 4 de noviembre de 1972 -RJ 1972/4692-, de 10 de junio de 1977 -RJ 1977/3358-, de 11 de mayo de 1979 -RJ 1979/2450- y de 29 de septiembre de 1980 -RJ 1980/3463-,

R E S U E L V O:

Primero.- Remitir a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias el expediente administrativo relativo a la aprobación del Plan General de Ordenación de Tacoronte, para que conste en los autos del recurso 888/2004, interpuesto por D. Antonio Suárez Herrera y la entidad mercantil Tenetip, S.L., contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Terri-

torio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 5 de noviembre de 2003, que aprobó definitivamente de forma parcial el citado Plan General de Ordenación de Tacoronte.

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, emplazando a cuantos pudieran aparecer como interesados para que, si a su derecho conviene, comparezcan y se personen en los autos citados en el plazo de nueve días y en particular al Ayuntamiento de Tacoronte y al Excmo. Cabildo de Tenerife, en la persona de su Alcalde y su Presidente, respectivamente.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2005.-
El Viceconsejero de Ordenación Territorial, Fernando José González Santana.

Consejería de Sanidad

690 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de febrero de 2005, que notifica a los interesados en ignorado paradero la Resolución de 5 de julio de 2004, del Director del Servicio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Dña. Rosa Barrios García contra la Resolución de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Nuestra Señora de la Candelaria-Ofra de 11 de febrero de 2004.*

Por esta Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, en cumplimiento de lo ordenado, se ha intentado notificar y dar traslado a todos los posibles interesados de la Resolución de 5 de julio de 2004, del Director del Servicio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Dña. Rosa Barrios García contra la Resolución de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Nuestra Señora de la Candelaria-Ofra de 11 de febrero de 2004, conforme a lo señalado en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Dado el hecho de que a algunos de los interesados no ha sido posible notificarles en sus domicilios por encontrarse en ignorado paradero, debe notificarse la citada resolución a través del Boletín Oficial correspondiente, que se incorpora a la presente como anexo.

Personas a las que se notifica:	D.N.I.
- Alemán Izquierdo, Roque	42070108
- Amaya Rivero, Rosa María	43620149
- Betancort Rodriguez, José Luis	42054542
- Blasco Martínez-Marquez, M. Mar	2604678
- Cabeza Santos, Juan Manuel	43615227
- Cruz Escobar, Julieta	78608919
- Dorta Rivero, Marisol	78699049
- Franquis Hernández, Monserrat	42083764
- Fumero Delgado, María Dolores	42068291
- García García, Carmen Sayda	78701788
- García Pérez, María José	45446608
- Gomez Castilla, María Elena	43772180
- Gonzalez Mesa, M ^a Mirta	43362650
- Gonzalez Pérez, M ^a Nieves	41961801
- Herrera Dominguez, Antonio	43788444
- Lathouwer Pérez, Gloria Esther	45446243
- Martín Gil, Isidoro	45456342
- Mederos Quintero, Benjamín	43822017
- Ramirez Gomez, María Dolores	42096672
- Robayn Negrin, Francisca Angeles	45445692
- Rodriguez Acevedo, Fernando	42090671
- Rosa Castro, Juan Alvaro de la	42087087
- Sánchez Mendoza, M ^a Mercedes	42073044
- Sánchez Navarro, M ^a del Mar	78401391

En su virtud, de acuerdo a lo ordenado y dentro de las competencias que me atribuye el artículo 13 del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a los interesados relacionados en el cuerpo de este escrito la Resolución de 5 de julio de 2004, del Director del Servicio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Dña. Rosa Barrios García contra la Resolución de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Nuestra Señora de la Candelaria-Ofra de 11 de febrero de 2004, que se adjunta como anexo.

Segundo.- Comunicar a los mismos que contra la indicada Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime procedente.

Contra la presente Resolución no cabe interponer recurso al ser un acto de trámite.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de febrero de 2005.-
La Directora General de Recursos Humanos, María del Carmen Aguirre Colongues.

A N E X O

«Resolución del Director del Servicio Canario de la Salud por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Dña. Rosa Barrios García contra la Resolución de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Nuestra Señora de la Candelaria-Ofra, de 11 de febrero de 2004.

Sobre la base de los siguientes

HECHOS

Primero.- Por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, de fecha 14 de abril de 2000, se autoriza la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de plazas básicas de diversas categorías de personal estatutario, vacantes en los niveles de Atención Primaria y de Atención Especializada de los Órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, a efectuar en el ámbito territorial y orgánico de dichos órganos, y se aprueban las bases ge-

nerales comunes por las que se ha de regir la convocatoria (B.O.C. nº 51, de 26 de abril), entre las plazas convocadas se encuentran las correspondientes a la categoría de Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa.

Conforme a la autorización conferida en la resolución anterior, se dicta por la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Nuestra Señora de la Candelaria-Ofra Resolución de 26 de abril de 2000, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas básicas vacantes de diversas categorías de personal estatutario adscritas a dicho Órgano, a celebrar en el ámbito de esa Dirección Gerencia (B.O.C. nº 55, de 4 de mayo), entre las categorías convocadas se encuentra la de Auxiliares Administrativos de la Función Administrativa, un total de 88 plazas, correspondiendo 72 plazas a acceso libre, 12 de acceso por promoción interna y 4 de acceso por minusvalía.

Segundo.- Por acuerdo del Tribunal Calificador del proceso selectivo indicado se publica el 10 de febrero de 2004 la relación definitiva de aspirantes que han superado el concurso-oposición en la categoría ya indicada.

Por Resolución de la citada Dirección Gerencia, de 11 de febrero de 2004, se establece la forma y plazo para la solicitud de plazas en el concurso-oposición del Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa, señalando que por acceso libre le corresponden 82 plazas, por promoción interna 3 plazas y por minusvalía 3 plazas. Ello conforme a las bases de la convocatoria que establece que si las plazas convocadas para los accesos por promoción interna y por minusvalía no fueran cubiertas total o parcialmente se acumularán a las incluidas en el sistema general de acceso libre.

Consta Dña. Rosa Barrios García en la indicada relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo, en el puesto número 4 correspondiente al turno libre, con una puntuación total de 161,32 puntos.

Tercero.- Contra la señalada Resolución de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Nuestra Señora de la Candelaria-Ofra de 11 de febrero de 2004, se interpone escrito de recurso de alzada por Dña. Rosa Barrios García, el día 19 del mismo mes y año, dirigido al Director del Servicio Canario de la Salud, en el que alega, en síntesis, lo siguiente:

1. Que en la resolución recurrida se publica un número de plazas ofertadas innominadas, indefinidas e ilocalizables dentro del amplio y distante número de centros de trabajo que dependen orgánicamente de esa Dirección Gerencia.

2. Se incumple con las bases de la convocatoria, cuya base decimotercera "Elección de plazas" obli-

ga a ofrecer una lista de plazas vacantes para elegir, cosa que no se ha hecho.

3. El Decreto Autonómico 123/1999, de 17 de junio, establece en su artículo 17.1 que el órgano convocante dictará una resolución por la que se aprueba la relación de plazas que se oferten a los aspirantes y el procedimiento para que éstos puedan efectuar su opción a plaza ...”

4. El artículo 103.3 de la Constitución Española establece el acceso a la función pública de acuerdo a los principios de mérito y capacidad. El principio de mérito exige que el que, por ejemplo, obtiene 100 puntos elija plaza antes que el que tiene 50 puntos.

5. Con la resolución citada no hay posibilidad de elegir plaza, incumpléndose las normas reguladoras del acceso a la función pública y la misma Constitución.

Solicitando la anulación de la resolución recurrida, ofreciendo a la interesada la relación de plazas vacantes, con independencia de que haya R.P.T. o no, al objeto de ejercitar su derecho a elegir por méritos.

Cuarto.- Por la Subdirección de Recursos Humanos del Complejo Hospitalario Nuestra Señora de la Candelaria se emite informe sobre las cuestiones planteadas en el recurso de alzada interpuesto.

Quinto.- Pudiendo afectar la resolución del recurso a los participantes que han superado el concurso-oposición, se ha dado trámite de audiencia a los interesados a los efectos de que aleguen cuanto estimen procedente.

Intentada la notificación en sus domicilios a diversos participantes, la misma fue infructuosa, por lo que mediante Resolución de 24 de mayo de 2004, de la Dirección General de Recursos Humanos, se emplazó a los interesados que se citan en la misma en el Boletín Oficial de Canarias nº 109, de 8 de junio.

Sexto.- En fecha 28 de junio de 2004 se emite informe-propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos respecto a las cuestiones planteadas en el recurso de alzada interpuesto.

A los citados hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La base decimosexta de la Resolución de 26 de abril de 2000, de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Nuestra Señora de la Candelaria-Ofra establece, en su apartado 1, que contra los actos dictados por esa Dirección Gerencia cabe in-

terponer recurso de alzada ante el Director del Servicio Canario de la Salud.

La resolución recurrida señala, al pie de la misma, que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Director del Servicio Canario de la Salud, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime.

Ello es congruente con lo establecido en el artículo 30.1 del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, que indica que los actos dictados por los órganos territoriales del Servicio Canario de la Salud son susceptibles de recurso ordinario, hoy de alzada, ante el Director del Servicio, cuyos actos pondrán fin a la vía administrativa. Las Direcciones Gerencias de los Hospitales del Servicio Canario de la Salud son órganos territoriales con subordinación jerárquica inmediata a la Dirección del Servicio.

Segundo.- Respecto a las cuestiones planteadas en el recurso de alzada presentado se informa por el citado Complejo Hospitalario lo siguiente:

«1. El instrumento en que se establece la estructura de los efectivos de un hospital, es la plantilla orgánica, definida en la Resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 23 de noviembre de 1989, como: “la expresión cifrada y sistemática de los efectivos que, como máximo, pueden prestar servicios, tanto con carácter permanente como temporal, en las Instituciones Sanitarias”.

2. La Ley de Ordenación Sanitaria de Canarias de 26 de julio de 1994, como ya hizo en su momento el Real Decreto 521/1987, de 15 de abril, atribuye al Gerente la máxima responsabilidad dentro del hospital y la adopción de las medidas necesarias para hacer efectiva la continuidad del funcionamiento del mismo, a cuyos efectos le dota de la competencia para ordenar los recursos humanos, físicos y financieros, mediante la programación, dirección, control y evaluación de su funcionamiento, en el conjunto de sus divisiones y con respecto a los servicios que presta.

3. De esta manera, los puestos de trabajo de las distintas categorías del hospital, no están adscritos a centros de trabajo, áreas, o servicios concretos, sino con carácter general al Hospital Universitario Nuestra Señora de la Candelaria y su Área Asistencial, tal como se hace constar en los nombramientos y tomas de posesión de los trabajadores.

Es decir: los Auxiliares Administrativos son Auxiliares Administrativos del Hospital y su Área, y nunca, Auxiliares Administrativos de Suministros,

de Contabilidad o de Personal, ni, por supuesto, Auxiliares Administrativos del Cae de Arona, o de La Laguna, por poner un ejemplo, ya que la competencia para distribuir los recursos humanos, como ya se ha indicado, corresponde al Director Gerente y sus Direcciones de División.

Por esta razón, entendemos, que la Dirección Gerencia, obrando en coherencia con lo expuesto anteriormente y con las bases de la convocatoria, sólo puede ofertar, como así hizo, las plazas del Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa, identificadas como tales, sin que sea posible, por las razones expuestas, adscribirlas a ningún área específica.»

El informe, en cuanto a la oferta de plaza sin especificación concreta de ubicación geográfica determinada, es conforme con lo establecido en la base quinta, apartado 3, de la Resolución de 14 de abril de 2000, de la Dirección General de Recursos Humanos ya citada, y con lo dispuesto en la base cuarta, apartado 1, de la Resolución de dicha Dirección Gerencia de 26 de abril de 2000, que señala que las plazas ofertadas se encuentran vinculadas orgánica y funcionalmente a esa Dirección Gerencia y territorialmente al Área de Salud de Tenerife, por lo que el personal que obtenga plaza podrá ser destinado a cualquiera de los centros dependientes de ese órgano en la citada Área, con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley General de Sanidad (B.O.E. nº 102, de 29.4.86) que indica que los recursos humanos pertenecientes a los Servicios del Área se considerarán adscritos a dicha unidad de gestión y con lo indicado en el artículo 2.3 del Decreto 123/1999 que en cuanto a la vinculación de plazas expresa que «Las plazas de Atención Especializada, tanto hospitalaria como extrahospitalaria, estarán vinculadas territorialmente al ámbito del Área de Salud, y orgánica y funcionalmente al hospital o complejo hospitalario en cuya plantilla orgánica se encuentren incluidas».

También es ajustado a las bases la necesidad de realizarse el trámite de elección de plaza, aunque no sea posible elegir el lugar concreto de desempeño de las funciones, pues así viene establecido en la Resolución de 14 de abril de 2000, base decimocuarta, y en la Resolución de la Dirección Gerencia de 26 de abril de 2000, base decimotercera.

No es posible alterar en este momento, por vía del recurso de alzada presentado, las bases de la convocatoria pues las mismas han devenido firmes al no haber sido impugnadas en su momento, como se señalaba en la base decimoséptima de la Resolución de 14 de abril de 2000, de la Dirección General de Recursos Humanos y la base decimosexta de la Resolución de 26 de abril de 2000, de la citada Dirección Gerencia.

En consecuencia, la actuación de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Nuestra Señora de la Candelaria-Ofra, respecto a ofertar plazas adscritas al ámbito de dicho complejo hospitalario y no a lugar determinado y en cuanto a la realización del trámite de elección, ha sido ajustada a las bases de la convocatoria y a la realidad normativa de las plazas ofertadas.

Por las razones expuestas, debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto.

En virtud de las competencias que legal y reglamentariamente tengo atribuidas,

RESUELVO:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Dña. Rosa Barrios García contra la Resolución de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Nuestra Señora de la Candelaria-Ofra, de 11 de febrero de 2004, por la que se establece la forma y plazo para la solicitud de plazas en el concurso-oposición del Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa.

Dese traslado de la presente Resolución a la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Nuestra Señora de la Candelaria-Ofra, a la recurrente y a los interesados, con expresa indicación a la recurrente y a estos últimos de que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.- Santa Cruz de Tenerife, a 5 de julio de 2004.- El Director del Servicio Canario de la Salud, José Rafael Díaz Martínez.»

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

691 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 23 de febrero de 2005, del Director, relativo a notificación de requerimiento de documentación de 15 de diciembre de 2004, para la justificación de la subvención concedida a la entidad Servicios Infor-Documentales Multimedia Tenerife, S.L.- Expte. nº I + E 64/01 (asistencia técnica).*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del requerimiento citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a la entidad Servicios Infor-Documentales Multimedia Tenerife, S.L. de requerimiento de documentación de fecha 15 de diciembre de 2004, para la justificación de la subvención concedida para asistencia técnica, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ASUNTO: requerimiento documentación seguimiento I + E.

En relación a la subvención por asistencia técnica concedida a la entidad denominada Servinfe, S.L., al amparo de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999 (B.O.E. nº 182, de 31 de julio), por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I + E, se le requiere para que aporte en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del presente escrito, la documentación exigida en la resolución de concesión de la subvención, así como en el artículo 25.c) de la Orden mencionada, de la cual deberá presentar dos ejemplares, uno de ellos original y/o fotocopias debidamente compulsada/s:

- Recibos de salarios y boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2) correspondientes desde el momento de la contratación (14 de noviembre de 2001) hasta el cumplimiento del citado período del tiempo subvencionado (14 de noviembre de 2002), del experto técnico de alta cualificación contratado, D. José Rodríguez Alberto.

- Memoria de las actividades realizadas a consecuencia de la asistencia técnica recibida por el mencionado experto, firmada por dicho experto.

Se le advierte que de no presentar la documentación requerida en el plazo establecido, se procederá a iniciar el reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Orden de 15 de julio de 1999, en relación directa con el procedimiento de reintegro regulado en la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de lo establecido en el Título IV de la misma Ley General de Subvenciones y en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y San-

ciones en el Orden Social.- Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2004.- La Jefe de Negociado de Empleo V, Rosa María García Hernández.”

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de febrero de 2005.- El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

692 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 25 de febrero de 2005, del Director, relativo a notificación de requerimiento de documentación de 25 de enero de 2005, para la justificación de la subvención financiera concedida a la entidad Restmon La Orotava, S.L.U.- Expte. nº I + E 41/02 (subv. financiera).*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del requerimiento citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Restmon La Orotava, S.L.U., de requerimiento de documentación de fecha 25 de enero de 2005 de la subvención financiera concedida al amparo de la Orden Ministerial de 15 de julio de 1999:

“Asunto: requerimiento documentación seguimiento I + E.

En relación a la subvención financiera concedida a la entidad denominada Restmon La Orotava, S.L.U., al amparo de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999 (B.O.E. nº 182, de 31 de julio), por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I + E, se le informa:

El apartado 2º del resuelto de la Resolución de concesión de la subvención y el artículo 25 de la Orden mencionada anteriormente dice textualmente: “Los beneficiarios de las subvenciones previstas para I + E vienen obligados al cumplimiento de las siguientes obligaciones: ... d) Acreditar en el plazo máximo de un año desde la concesión de la subvención financiera que el préstamo subvencionado se ha destinado a financiar inversiones para la creación y puesta en marcha de la empresa ...”.

Dado lo expuesto anteriormente, este Servicio le requiere para que aporte en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, cualquier documen-

to con validez fiscal que acredite las inversiones de creación y puesta en marcha de la empresa por el importe del préstamo de 750.708,47 euros (escrituras públicas, facturas contratos de compra-venta, licencias de Ayuntamientos, documentación bancaria, gastos de notario, fianzas por alquiler y otros de similar naturaleza), del cual deberá presentar dos ejemplares, uno de ellos original y/o fotocopia/s debidamente compulsada/s, exceptuando la/s factura/s que debe/n ser original/es y debidamente cumplimentada/s.

Se le advierte que de no presentar la documentación requerida en el plazo establecido, se procederá a iniciar el reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Orden de 15 de julio de 1999, en relación directa con el procedimiento de reintegro regulado en la Ley General de Subvenciones 38/2003, sin perjuicio de lo establecido en el Título IV de la misma Ley General de Subvenciones y en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.- Santa Cruz de Tenerife, a 25 de enero de 2005.- La Jefe de Negociado de Empleo V, Rosa María García Hernández.”

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2005.-
El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

Consejería de Turismo

693 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de febrero de 2005, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

Asimismo notificar a los interesados, la Resolución de iniciación y la actuación del Instructor.

3.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de febrero de 2005.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

RESOLUCIONES DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES Y CARGOS QUE SE CITAN:

1) Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 1, nº 19.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), modificada por la Ley 7/1997, de 4 de julio, por la Ley 5/1999, de 15 de marzo, por la Ley 2/2000, de 17 de julio, por la Ley 2/2002, de 27 de marzo y por la Ley 19/2003, de 14 de abril, que aprueba las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.e) del Decreto 84/2004, de 29 de junio, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), y habida cuenta que en el acta de inspección nº 17.992, de 7 de abril de 2004, existen unos hechos que constituyen infracción, se resuelve la iniciación del expediente sancionador a:

TITULAR: Roberto Colafrisca.

N.I.E.: X-0.338.558-P.

ESTABLECIMIENTO: Bar Pub The Salón.

DIRECCIÓN: Centro Comercial Metro, locales 37, 43 y 44.

TÉRMINO MUNICIPAL: San Bartolomé de Tirajana.

Nº EXPEDIENTE: 05/01.

Examinada el acta de inspección nº 17.992, de 7 de abril de 2004, se le imputan los siguientes

HECHOS: primero.- No haber notificado a la Administración turística competente los precios que rigen en la prestación de los servicios.

Segundo.- Carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones obligatorias.

Tercero.- Carecer en el establecimiento del Libro de Inspección.

FECHA DE INFRACCIÓN: 7 de abril de 2004.

NORMAS SUSTANTIVAS: primera.- Artº. 30.1 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo), modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en su artículo 2º (B.O.E. de 19 de julio) y en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970 (B.O.E. de 23 de junio).

Segunda.- Artº. 20.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), modificada por la Ley 7/1997, de 4 de julio, por la Ley 5/1999, de 15 de marzo, por la Ley 2/2000, de 17 de julio, por la Ley 2/2002, de 27 de marzo y por la Ley 19/2003, de Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, de 14 de abril.

Tercera.- Artº. 41 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES: primera.- Artº. 76.5, en relación con el artº. 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

Segunda.- Artº. 76.6, en relación con el artº. 77.7 del mismo cuerpo legal.

Tercera.- Artº. 76.9, en relación con el artº. 77.7 del mismo cuerpo legal.

CALIFICACIONES JURÍDICAS DE LAS INFRACCIONES: leve, leve y leve.

SANCIÓNES QUE PUDIERAN CORRESPONDERLES: 165,28 euros, 165,28 euros y 165,28 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para la resolución de este expediente sancionador es competente el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.b) de la Ley 7/1996, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias y el artº. 7.2.e) del Decreto 84/2004, de 29 de junio, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Para hacer efectivo el pago, deberá solicitar una carta de pago en la Consejería citada donde dejará reflejado el

número de expediente, el concepto (sanción de Turismo) y su N.I.F. o C.I.F. y, una vez hecho efectivo, remitir a esta Consejería comprobante del abono.

Se nombra Instructora a Dña. P. Ana Hernández Guerra y suplente a Dña. Carmen Díaz Ferreira y Secretaria a Dña. Juana Rosa Gallego Fuentes, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante la Instructora del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de enero de 2005.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

2º) Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 1, nº 23.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), modificada por la Ley 7/1997, de 4 de julio, por la Ley 5/1999, de 15 de marzo, por la Ley 2/2000, de 17 de julio, por la Ley 2/2002, de 27 de marzo y por la Ley 19/2003, de 14 de abril, que aprueba las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia

turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.e) del Decreto 84/2004, de 29 de junio, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), y habida cuenta que en el acta de inspección nº 17.712, de 27 de abril de 2004, existe un hecho que constituye infracción, se resuelve la iniciación del expediente sancionador a:

TITULAR: Dña. Ramona García Carela.
N.I.F.: 33.541.688-Y.
ESTABLECIMIENTO: Bar El Rincón Latino.
DIRECCIÓN: calle León y Castillo, 156 bajo.
TÉRMINO MUNICIPAL: Puerto del Rosario.
Nº EXPEDIENTE: 05/006.

Examinada el acta de inspección nº 17.712, de 27 de abril de 2004, se le imputa el siguiente

HECHO: no facilitar a su cliente D. Benjamín Cuenca Falcón, la Hoja de Reclamaciones, a solicitud de éste, según consta en el acta nº 17.712, de 27 de abril de 2004 (según consta en la denuncia).

FECHA DE INFRACCIÓN: 26 de febrero de 2004.

NORMA SUSTANTIVA INFRINGIDA: artº. 20.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 76.6, en relación con el artº. 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: leve.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: 150,25 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para la resolución de este expediente sancionador es competente el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias y el artº. 7.2.e) del Decreto 84/2004, de 29 de junio, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).
PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Para hacer efectivo el pago, deberá solicitar una carta de pago en la Consejería citada donde dejará reflejado el número de expediente, el concepto (sanción de Turismo) y su N.I.F. o C.I.F. y, una vez hecho efectivo, remitir a esta Consejería comprobante del abono.

Se nombra Instructora a Dña. P. Ana Hernández Guerra y suplente a Dña. Carmen Díaz Ferreira y Secretaria

a Dña. Juana Rosa Gallego Fuentes, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante la Instructora del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de enero de 2005.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

3º) Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 2, nº 45.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), modificada por la Ley 7/1997, de 4 de julio, por la Ley 5/1999, de 15 de marzo, por la Ley 2/2000, de 17 de julio, por la Ley 2/2002, de 27 de marzo y por la Ley 19/2003, de 14 de abril, que aprueba las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.e) del Decreto 84/2004, de 29 de junio, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), y habida cuenta que en el acta de inspección nº 18.071, de 7 de mayo de 2004,

existe un hecho que constituye infracción, se resuelve la iniciación del expediente sancionador a:

TITULAR: D. Manuel Amador Sanz Gómez.

N.I.F.: 18.411.535-N.

ESTABLECIMIENTO: Bar Afrodita (Night Club).

DIRECCIÓN: Centro Comercial Metro, planta sótano, locales 56 y 57.

TÉRMINO MUNICIPAL: San Bartolomé de Tirajana.

Nº EXPEDIENTE: 05/013.

Examinada el acta de inspección nº 18.071, de 7 de mayo de 2004, se le imputan los siguientes

HECHOS: primero.- No disponer de la lista de precios comunicados y sellados por el Patronato de Turismo.

Segundo.- Carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones obligatorias.

FECHA DE INFRACCIÓN: 7 de mayo de 2004.

NORMA SUSTANTIVA INFRINGIDA: 1º) Artº. 30.1 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo), modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en su artículo 2º (B.O.E. de 19 de julio), y en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970 (B.O.E. de 23 de junio).

2º) Artº. 20.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), modificada por la Ley 7/1997, de 4 de julio, por la Ley 5/1999, de 15 de marzo, por la Ley 2/2000, de 17 de julio, por la Ley 2/2002, de 27 de marzo y por la Ley 19/2003, de Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, de 14 de abril.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: 1ª) Artº. 76.5, en relación con el artº. 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

2ª) Artº. 76.6, en relación con el artº. 77.7 del mismo cuerpo legal.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: leve.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: 165,28 euros y 165,28 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para la resolución de este expediente sancionador es competente el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias y el artº. 7.2.e) del Decreto 84/2004, de 29 de junio, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Para hacer efectivo el pago, deberá solicitar una carta de pago en la Consejería citada donde dejará reflejado el número de expediente, el concepto (sanción de Turismo) y su N.I.F. o C.I.F. y, una vez hecho efectivo, remitir a esta Consejería comprobante del abono.

Se nombra Instructora a Dña. P. Ana Hernández Guerra y suplente a Dña. Carmen Díaz Ferreira y Secretaria a Dña. Juana Rosa Gallego Fuentes, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante la Instructora del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de enero de 2005.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

694 Dirección General de Industria y Energía.- *Anuncio de 16 de diciembre de 2004, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Proyecto de conexión de las líneas a 55 kV interconexión I y Buenavista I a la futura S.E. Lomo del Cardo, ubicada en calle Alfredo Nobel, s/n, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº AT 04/182.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 04/182, denominado: Proyecto de conexión de las líneas a 66 kV interconexión I y Buenavista I a la futura S.E. Lomo del Cardo.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de Endesa Distribución Eléctrica de Canarias, S.L.U., con domicilio en Avenida Alcalde J. Ramírez Bethencourt, 22, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el establecimiento de cuatro circuitos de línea subterránea, trifásica, a 66 kV de tensión de servicio, con origen en circuito 1: S.E. Lomo del Cardo; circuito 2: en apoyo de conversión aéreo subterráneo nº 24 de la línea Buenavista I; circuito 3: en apoyo de conversión aéreo subterráneo nº 28 de las líneas interconexión I y II; circuito 4: S.E. Lomo del Cardo y su final en circuito 1: línea subterránea Buenavista I; circuito 2: S.E. Lomo del Cardo; circuito 3: S.E. Lomo del Cardo; circuito 4: línea subterránea interconexión I, con longitud total de 500 metros y sección de 630 mm² AL, afectando al término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

El presupuesto de la instalación citada es de 269.087,35 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 7ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carló, 22, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de diciembre de 2004.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01, N.R. 1044), Juan Antonio León Robaina.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

695 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 22 de febrero de 2005, relativa a notificación de Resolución recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Pilar Rodríguez Ávila, ha sido

adoptada en fecha 22 de febrero de 2005, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA.

No teniendo constancia en este Excmo. Cabildo Insular del domicilio del titular del vehículo que se relaciona y siendo preciso notificarle la oportuna incoación como consecuencia de la denuncia contra él a efectos de que alegue lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 562/2004, de 20 de febrero, en la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Propuesta de Resolución de la Jefa de Sección en funciones de Transportes y Comunicaciones, de fecha 18 de febrero de 2005, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar al titular del vehículo que se cita la resolución que ha recaído en el expediente sancionador que le ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

El interesado dispone de un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente Resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse.

2.- Remitir al Ayuntamiento de la población citada la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

TITULAR: Quevedo Marrero, S.L.; EXPTE.: GC/200188/O/04; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 7315-BKH; INFRACCIÓN: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13 LOTT, artículos 47, 103 y 104.2 LOTT, artículos 41, 158 y 45 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA:

400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

Puerto del Rosario, a 22 de febrero de 2005.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Pilar Rodríguez Avila.

696 *ANUNCIO de 17 de febrero de 2005, por el que se hace pública la Resolución de 9 de febrero de 2005, de incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Ámbito Insular, a favor de la Romería a la Virgen de La Peña, en Fuerteventura, que se celebra en la Vega de Río Palma, término municipal de Betancuria.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.1, 36.2.e), 44 y Disposición Adicional Primera.h) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias; en el Decreto 152/1994, de 21 de julio, sobre traspaso y transferencias de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico insular; en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias; y en el Decreto de la Presidencia del Cabildo de Fuerteventura de Delegación de Competencias nº 562/04, la Sra. Consejera Delegada ha adoptado la resolución siguiente:

Primero.- Incoar expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Ámbito Insular, a favor de la Romería a la Virgen de La Peña, en Fuerteventura, según la descripción que figura en el anexo que acompaña a la presente Resolución.

Segundo.- Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.- Publicar la resolución en el Boletín Oficial de Canarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.3 del Decreto 111/2004, de 29 de julio.

Cuarto.- Dar traslado de la resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural a los efectos previstos en el artículo 5.3 del Decreto 111/2004, de 29 de julio.

Quinto.- Notificar la resolución al Arciprestazgo de Fuerteventura, a la Diócesis de Canarias y a los

Ayuntamientos de Fuerteventura, y dar traslado de la misma al Pleno en la primera sesión que celebre.

Puerto del Rosario, a 17 de febrero de 2005.- El Consejero de Cultura y Patrimonio Histórico, Antonio F. García Rodríguez.

ANEXO I

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL.

CATEGORÍA: Ámbito Insular.

A FAVOR DE: la Romería de La Peña.

TÉRMINO MUNICIPAL: Betancuria.

DESCRIPCIÓN:

La devoción a la Virgen de La Peña en el Archipiélago Canario se inició en Fuerteventura en el siglo XV, extendiéndose más tarde a otras islas del Archipiélago, como Lanzarote y Tenerife. En esta última se venera a La Peña en el Puerto de la Cruz, lugar al que fue llevada esta advocación por franciscanos procedentes del convento de Betancuria hacia el año 1600.

Esta imagen posiblemente comenzaría a recibir culto de los primeros devotos desde el siglo XV. Posteriormente, se extendió la devoción a la imagen con el nacimiento y difusión de la leyenda piadosa que cuenta su aparición milagrosa, en las rocas de Malpaso, en Vega de Río Palmas.

Sobre esta advocación mariana existen varias representaciones escultóricas y pictóricas, entre las que cabe mencionar la talla de madera policromada y estofada que se encuentra en la ermita de Nuestra Señora de la Peña de Francia, en el Puerto de la Cruz; el lienzo, localizado en la ermita de Vega de Río Palmas, que representa la aparición de la imagen; la pintura de La Peña que se encuentra en el retablo de la ermita de Nuestra Señora del Socorro, en La Matilla; y la talla de la Patrona de Fuerteventura, venerada en su iglesia de Vega de Río Palmas, que es la más antigua de todas.

El origen de la iconografía de la Virgen de La Peña parece estar relacionado con una antigua tradición piadosa, referida por el Padre Choquecio y registrada por Joseph de Viera y Clavijo en su obra Noticias de la Historia General de las Islas Canarias, que cuenta la aparición de la Virgen de La Peña de Francia, en Salamanca, ocurrida hacia 1434.

La leyenda mayorera presenta rasgos comunes con aquella tradición, aunque también incluye elementos nuevos, entre los que destacan la intervención de San Diego de Alcalá y Fray Juan de San Torcaz, monjes franciscanos que residieron en el convento de Betancuria. La tradición de la aparición de la Virgen de La Peña en Fuerteventura dice:

«Una noche de primavera, dichos los maitines, echó de menos San Diego al padre Santorcaz, y como entendiéndose que la tarde antecedente había salido del convento en busca de algunas yerbas medicinales, se en-derezó, no sin bastante sobresalto y casi con toda la comunidad, a los campos circunvecinos, donde los pastores le dijeron que a la verdad ellos no habían visto al venerable padre, pero que toda aquella noche la habían pasado sobrecogidos de la mayor admiración, por haber observado gran multitud de luces y entre ellas como un astro refulgente que corría hacia Malpaso o Río de Las Palmas. Bastó esto para que todos juntos se encaminasen a este sitio, donde, al pie de una peña muy escarpada, dentro de una poza de más de veinte palmos de agua divisaron fluctuante el sombrero del religioso a quien buscaban tan solícitos.

Este hallazgo, que no pudo dejar de penetrarlos de temor, pasó a asombro, luego que descubrieron en el fondo de la poza al venerable padre hincado de rodillas, con su rosario al cuello, el breviario abierto entre las manos y su espíritu absorto en las delicias de la más tranquila oración. Arrojóse inmediatamente uno de los pastores y sacó entre sus brazos al feliz sumergido tan ileso, que ni la ropa ni el breviario mostraban la más breve humedad.

En vista de un acontecimiento tan fuera del orden regular, creyó el santo guardián debía usar su autoridad sobre un súbdito a quien la naturaleza obedecía, mandándole declarase en público todas las circunstancias de aquel milagro. Respondió Fray Juan de Santorcaz, lleno de confusión, que la verdadera causa de tanta maravilla estaba sin duda encerrada en el seno de la peña inmediata, pues así lo daban a entender las músicas celestiales que había oído y los rayos de pura luz que arrojaba de sí, cambiando las sombras de la noche en día alegre.

No pasó mucho tiempo sin que se hiciesen venir algunos instrumentos a propósito para romper el disco; pero el cielo, que, aunque quería se manifestase entonces aquel tesoro oculto, tenía por conveniente se mortificase algún tanto la santa curiosidad, permitió que, abollándose los picos y barras de hierro, se cansasen los trabajadores sin fruto, hasta que San Diego, con ademanes de hombre inspirado, volvió a señalar la parte por donde había de romper la rebelde roca. Este golpe fue decisivo. Todos los circunstantes vieron una pequeña imagen de piedra blanca que representaba la madre de Dios con su divino hijo en los brazos y, habiéndola sacado de su hueco, la colocaron después en la cueva de tránsito más fácil, donde permaneció casi un siglo, hasta que sus devotos fabricaron la capilla en que es venerada.»

La imagen.

La imagen mayorera, que hoy podemos contemplar en su ermita de Vega de Río Palmas, se carac-

teriza por su extraordinaria belleza; es una figura sentada, de 23 cm de altura con el niño situado sobre las rodillas, esculpida en alabastro, siguiendo los cánones del gótico de principios del siglo XV.

Se encuentra situada en la hornacina central del retablo mayor de la referida iglesia, colocada sobre un pedestal dorado y enmarcada por un sol de plata y una media luna dorada. La hornacina que da cobijo a la imagen está decorada con molduras, rocalla y rodeada de inscripciones latinas. La imagen de La Peña presenta los ojos cerrados y roturas en la cabeza y brazo del niño, hechos que explican la tradición piadosa señalando que la virgen cerró los ojos para no ver cómo una mora loca mutilaba a su hijo.

El retablo que preside La Peña es de estilo rococó-chinesco y se inscribe en la tipología denominada “retablo apaisado”, por dominar la dimensión de lo ancho sobre lo alto. Esta característica, común a otros retablos de Fuerteventura, le proporciona una especial gracia, y se justifica por la escasa altura que alcanza la cabecera de la capilla. Asimismo se caracteriza por un claro predominio de los motivos pictóricos.

La ermita.

La ermita dedicada a La Peña es de una sola nave, en cuyo interior destacan el coro de madera, situado sobre la puerta principal; el arco que separa la capilla mayor de la nave del templo, apoyado en columnas de fuste bulboso en la parte inferior y salomónico en la superior; la cubierta de armadura ochavada de la capilla mayor; y la cubierta en artesa de la nave. En el exterior sobresale la fachada, de corte clasicista. Está realizada en cantería de color claro y en ella destacan el arco de medio punto de la portada, que se encuentra flanqueado por plintos decorados con casetones, sobre los cuales descansan columnas pareadas, con fustes ligeramente bulbosos en la parte inferior y con capiteles compuestos. Sobre estos soportes se sitúa un frontón con el tímpano vacío y roto en la parte superior, en cuyo vértice se encuentra un ósculo. La espadaña se levanta en el centro del hastial y está formada por dos cuerpos.

Esta iglesia fue costeadada por los pueblos de la isla y se edificó en los primeros años del siglo XVIII, inaugurándose el 26 de agosto de 1716, si bien, en su construcción se emplearon algunos elementos de una ermita anterior, pues la Virgen de La Peña estuvo colocada con anterioridad al siglo XVIII, en otros santuarios. Así, en el año 1497 la virgen se encontraba en una pequeña ermita en Malpaso y desde este santuario fue trasladada a la Vega de Río Palmas, hacia el año 1568, para ser colocada en la primera ermita que se levantó en su honor en este paraje. En ella permaneció hasta el año 1716, en que se bendijo el nuevo templo, que es el que se conserva en la actualidad.

Patrona de la isla.

La devoción a la Virgen de La Peña alcanzó muy pronto una gran difusión en toda la isla, recibiendo un fuerte impulso hacia la segunda mitad del siglo XVII, con la aparición de una obra titulada *Diálogo Histórico* en que se describe la maravillosa tradición y apareamiento de la Santísima Imagen de Nuestra Señora de La Peña, que ha sido atribuida al Síndico Personero General de la Isla D. Pedro Cabrera Dumpiérrez. Al parecer esta obra, escrita en verso, se representó en Betancuria hacia el año 1675, durante la celebración de una novena en honor de la Virgen de La Peña, impulsada por el Señor de la Isla D. Fernando Matías Arias y Saavedra, con objeto de que los vecinos de la isla la jurasen como patrona y abogada en Cabildo General Abierto.

En la actualidad no se conserva tal acuerdo cabildicio, pero el lugar prioritario que ocupa La Peña en las devociones de los majoreros desde aquellas fechas, parece indicar que éste es el período histórico en que la imagen adquiere el rango de Patrona de Fuerteventura. Otro hecho que contribuyó a generalizar y consolidar esta devoción fue la aparición y difusión de las Coplas a la Virgen de La Peña, que se produce en el siglo XVIII.

La Virgen de La Peña, como Patrona de la isla y devoción principal de todos los majoreros, siempre ha ocupado un lugar relevante en las plegarias individuales de los devotos y también en las ceremonias de devoción colectivas. Así, desde el año 1626 están documentadas las numerosas rogativas, procesiones, novenarios y misas que los majoreros hacían a La Peña, para suplicar la clemencia del cielo cada vez que la enfermedad o la falta de lluvias sembraban la alarma entre la población. Las pertinaces sequías, tan frecuentes en la isla a lo largo de su historia, con sus secuelas de hambre, muertes por inanición y emigración, fueron las que en más ocasiones movieron a los fieles a sacar en andas a la Virgen de La Peña para pedirle la lluvia.

Pero las rogativas no fueron las únicas manifestaciones colectivas de fe que los majoreros dedicaron a su Patrona a lo largo del tiempo, pues desde muy antiguo se celebraron fiestas anuales en su honor.

La fiesta más antigua en honor de esta imagen es la del 18 de diciembre, Día de la Expectación, cuya celebración consta documentalmente desde el año 1599.

Era costeadada por el mayordomo de la ermita de La Peña y los actos religiosos consistían en cantos de vísperas y función solemne con sermón y procesión. A esta fiesta solían acudir gentes de toda la isla, aunque en los años lluviosos se reducía la asistencia por coincidir con la época de siembra y porque cuando corría el Barranco de Río Palmas, próximo a la ermita de La Peña, no se podía llegar al santua-

rio. Estas circunstancias impulsaron a las autoridades religiosas de Fuerteventura a solicitar al Obispo el traslado de la fiesta para el 5 de agosto, Día de las Nieves. El cambio fue autorizado por el prelado D. Lucas Conejero Molina en el año 1716 y con ello se comenzaron a celebrar dos festividades anuales en honor de La Peña, pues se inició la fiesta de agosto y continuó celebrándose la de diciembre, ambas permaneciendo hasta la actualidad.

La fiesta del 5 de agosto consistía fundamentalmente en la función religiosa, en la que se ponía de manifiesto la Divina Majestad, con autorización dada para ello por el Obispo Tavira en el año 1793.

Era una fiesta sufragada, mediante turnos, primero por las parroquias y luego por los ayuntamientos de la isla. Su celebración dependía de las circunstancias económicas de cada año, de tal manera que, en algunas ocasiones, la precariedad de recursos impedía su celebración. Pese a ello la fiesta de agosto se ha mantenido a lo largo del tiempo y en la actualidad continúa celebrándose con carácter local, denominándose «La Peña Chica».

Pero la fiesta principal en honor de La Peña es la romería que se celebra el tercer sábado del mes de septiembre. Esta romería nació en la década de los años ochenta del siglo XIX y tiene carácter insular.

La Romería.

La Romería a la Virgen de La Peña es el acontecimiento religioso-festivo más importante de la isla, en el que se ponen de manifiesto la devoción popular y las tradiciones culturales. Esta romería comenzó a celebrarse en la década de los años 80 del siglo pasado. Se desconoce con exactitud el año concreto en que se inicia, aunque un manuscrito del siglo pasado reseña la celebración de una romería a la Vega de Río Palmas en 1881, fecha que pudiera corresponder al momento histórico en que comienza esta fiesta de septiembre.

Lo cierto es que esta romería desde sus comienzos contó con una gran afluencia de peregrinos, quizás debido en parte a la propia fecha de su celebración, el tercer sábado de septiembre, período en que ya estaban finalizadas las labores de recogida de las cosechas, pues las autoridades eclesiásticas se quejaban de la poca afluencia de fieles a las fiestas de agosto y diciembre, precisamente por coincidir con las faenas del campo.

En la consolidación de esta romería de septiembre influyeron, sin duda, las iniciativas emprendidas por los párrocos y arcipreste de Fuerteventura, a raíz de la visita pastoral realizada a la isla por el Obispo D. José Pozuelo y Herrero en el año 1886. Este Prelado durante su visita expresó su preocupación por el olvido en que estaba cayendo la devoción a San

Diego, que se traducían en la falta de limosnas y en el abandono de su santuario, hecho nada extraño si tenemos en cuenta que en los años 70 y comienzos de los 80 del pasado siglo Fuerteventura se debatía en la crisis más aguda de su historia contemporánea, y una población que carecía de recursos para alimentarse no podía ocuparse de costear los cultos y las reparaciones de los templos.

Ante esta situación de abandono del culto, el Obispo mandó al párroco de Betancuria que arbitrara los medios necesarios para fomentar la devoción a San Diego, que había tenido gran tradición en la isla.

Como respuesta a este mandato, los curas de Fuerteventura propusieron hacer una peregrinación de todas las parroquias de la isla a la ermita de San Diego, en el mes de noviembre de 1887, haciendo una función religiosa y recogiendo limosnas para reparar el santuario. El Obispo aceptó la propuesta pero consideró que la peregrinación debía ser permanente, es decir todos los años, y preparada y anunciada con mucha antelación para que asistieran muchos fieles y fuera creando costumbre en toda la isla. Así pues, el Prelado modificó sustancialmente la propuesta inicial de los párrocos majoreros, al establecer que la romería debía ser anual, perpetua y consolidarse como una costumbre general.

Este nuevo carácter de la peregrinación impulsó a los párrocos y al arcipreste de Fuerteventura a replantearse la misma, pues ya no se trataba de una celebración puntual sino de establecer una costumbre. Decidieron vincularla a la fiesta de La Peña de septiembre y para ello se reunieron en La Antigua el día primero de diciembre de 1887 y elaboraron un programa de iniciativas tendentes a fomentar la devoción a San Diego y a La Peña, como protectores y abogados de la isla. Acordaron que la romería se celebraría, para mayor concurrencia y comodidad de los fieles en el mes de septiembre, en los días jueves y viernes inmediatos anteriores al sábado en que se celebraba la fiesta de La Peña, en la que ya era costumbre llevar esta imagen en procesión hasta Betancuria. Así pues, para el desarrollo de la romería establecieron que el jueves los peregrinos del sur llevarían en procesión a la Virgen de La Peña hasta la Iglesia de Betancuria y los romeros del norte llevarían a San Diego a la misma Iglesia, celebrándose un sermón a la llegada de las imágenes. Al día siguiente se celebraría una función con panegírico y comunión general, se veneraría la reliquia de San Diego, se recogerían limosnas y se organizarían las procesiones para devolver las imágenes a sus respectivos santuarios.

El programa de iniciativas incluía también actos no religiosos, como la celebración de exámenes a los niños de todas las escuelas de la isla, premiando a los más destacados e instando al Obispo a que facilitara el acceso del más sobresaliente al Seminario conciliar; otros actos eran la exposición de objetos y la-

bores donados por los peregrinos para un bazar en obsequio de San Diego, la entrega de diplomas de honor a las personas que hubiesen destacado en el plantío de árboles y la celebración de una velada literaria-musical. También se proponía la creación de una asociación o liga parroquial, bajo la advocación de la Virgen de La Peña y San Diego, con objeto de conseguir la unión de los párrocos, ayuntamientos y demás autoridades locales para atender el bien moral y espiritual de la isla.

Este amplio programa fue expuesto al obispo, que si bien se mostró conforme con la intención del mismo, consideró que era excesivamente detallado. Con gran visión de futuro, el Prelado comunicó a los curas majoreros que no debían acordar lo que tenía visos de imposibilidad. Consideraba que si bien era cierto que para crear costumbre la romería debía celebrarse todos los años de la misma manera, en los primeros años, que eran de ensayo, no debía establecerse nada definitivo sino promover, aconsejar y favorecer la peregrinación; los detalles de cada edición de la romería se establecerían cada año.

Con respecto a los actos no religiosos indicaba que estaban fuera de las facultades de las autoridades eclesiásticas y que no era fácil que todas las autoridades civiles de la isla acordaran celebrarlos siempre, por lo que, a su juicio, eran cosas para ser aconsejadas, promovidas y celebradas cuando concurrieran circunstancias favorables, pero de ninguna manera se podían establecer y mandar con carácter perpetuo.

El paso del tiempo dio la razón al Obispo, pues aquella romería a Betancuria con la Virgen de La Peña y San Diego no logró convertirse en costumbre, si bien, la iniciativa influyó en la consolidación de la Romería a la Virgen de La Peña en Vega de Río Palmas, que sí logró convertirse en tradición. Esta fiesta de septiembre desde su nacimiento y hasta la actualidad se ha caracterizado por la gran concurrencia de gentes.

A ella acuden romeros de todos los rincones de Fuerteventura y hasta fechas relativamente recientes también de Lanzarote, movidos por la devoción, para pagar promesas, para pedir gracias a la Patrona y para participar en los actos religiosos y lúdico-festivos que se organizan durante los días que dura la fiesta.

Actualmente son muchas las personas que se desplazan en automóvil hasta el santuario de La Peña el mismo sábado, y desde hace unos años se organiza una concentración en el pueblo de La Antigua, desde donde inician la marcha a pie el viernes por la noche, portando antorchas e instrumentos musicales y entonando canciones, hasta llegar al santuario de La Peña hacia la medianoche.

Pero la tradición, que continúa hasta la actualidad, es que los peregrinos comiencen la marcha el viernes, es decir, la víspera, desde sus lugares de residencia, generalmente formando grupos, acompañados de timplés y guitarras, cantando canciones tradicionales y las Coplas a la Virgen de La Peña, desplazándose a pie o a lomos de burros o camellos, siguiendo los caminos públicos, veredas y atajos.

Los trayectos a recorrer por los peregrinos de las zonas del norte y sur de la isla eran muy largos, por lo que hasta hace unas décadas cuando la romería se hacía mayoritariamente a pie, se realizaban paradas, casi siempre durante la noche, en las que además de descansar se improvisaban bailes, cantos y juegos populares.

Era frecuente que al avistar la ermita de La Peña, desde las montañas y valles que la rodean, comenzaran las penitencias para pagar las promesas ofrecidas a la virgen, como andar descalzos o sin camisa hasta llegar a la plaza de la iglesia, donde algunos romeros continuaban la marcha de rodillas hasta los pies de la imagen, o recorran varias veces, también de rodillas, el pasillo existente entre la puerta principal de la ermita y la imagen de la Patrona; siempre murmurando oraciones.

Los romeros van llegando al santuario a lo largo de toda la noche del viernes y durante la mañana del sábado, provistos hasta hace unos años de la comida del día, que tomaban en los alrededores de la ermita o bajo los tarajales del barranco próximo. Para descansar también se podrán dirigir a las "celdas de los romeros", situadas cerca de la ermita.

Los actos religiosos comienzan la noche del viernes con las misas del peregrino, que se celebran a varias horas y continúan el sábado con la función religiosa en la hora del mediodía, la procesión con la imagen de la virgen por las inmediaciones de la ermita y las ofrendas a la virgen de todos los municipios de la isla.

Las celebraciones festivas también se inician la víspera; en la plaza y alrededores de la ermita se colocan los típicos ventorrillos en los que se pueden degustar quesos, carnes, pescados secos, vino, ron, etc., y se improvisan parrandas que entonan isas, folías, malagueñas y polcas, acompañadas del rasgueo de guitarras, timplés, bandurrias y violines.

Además se celebran verbenas, luchadas, exhibiciones de rondallas, desfiles de carrozas, actuaciones musicales y actividades culturales.

Hasta hace unas pocas décadas se celebraban también concursos de malagueñas, competiciones de pe-

lota mano, carreras de burros y se cantaban Aires de Lima.

En la actualidad esta romería concentra a un gran número de personas, en un encuentro insular en torno a la Virgen de La Peña, en que se mezclan fe y diversión.

La Virgen de La Peña y la Romería anual en su honor constituyen uno de los símbolos culturales más importantes de Fuerteventura. Es una tradición popular de ámbito insular, con un gran arraigo en la población, con gran diversidad de valores sociales, religiosos y culturales, y como tal, es merecedora de su declaración como Bien de Interés Cultural de Ámbito Insular.

Bibliografía.

Bonnet y Reverón, Buenaventura: Notas sobre algunos templos e imágenes sagradas de Lanzarote y Fuerteventura. Revista de Historia, nº 59 Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de La Laguna, 1942.

Calero Ruiz, Clementina: «Iconografía mariana en la isla de Fuerteventura». En III Jornadas de Estudios sobre Fuerteventura y Lanzarote. T. II. Cabildo de Lanzarote y Fuerteventura, Puerto del Rosario, 1989.

Cazorla León, Santiago: Las ermitas de Nuestra Señora de La Peña y de San Miguel de Fuerteventura. Anuario del Archivo Histórico Insular de Fuerteventura, Tebeto anexo 111, Cabildo de Fuerteventura, Puerto del Rosario, 1996.

Cerdeña Ruiz, Rosario: "Romería a la Virgen de La Peña. Pregones". Cabildo de Fuerteventura, Ayuntamiento de Betancuria, Puerto del Rosario, 1999.

Hernández Díaz, Patricio: «Iconografía de la Virgen de La Peña de Francia en Canarias». En II Jornadas de Estudios sobre Fuerteventura y Lanzarote. T. II. Cabildo de Lanzarote y Fuerteventura, Arrecife, 1990.

Jiménez Sánchez, Sebastián: La Virgen de La Peña y su Santuario de Vega de Río Palmas, en la isla de Fuerteventura. Editorial Imprenta España, Faicán nº 4, Las Palmas de Gran Canaria, 1953.

Viera y Clavijo, Joseph de: Noticias de la Historia General de las Islas Canarias. Goya Ediciones, SIC de Tenerife, 1982.

Hernández Díaz, Ignacio: «Romería a la Virgen de La Peña». En Patrimonio Histórico de Canarias. Lanzarote-Fuerteventura. Gobierno de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria, 1998.



FOTO Nº 1
Ermita de Ntra. Sra. de la Peña, Vega de Río Palmas



FOTO Nº 2
Imagen de la Virgen de La Peña en su trono.



FOTO Nº 3
Imágenes de la Romería de la Peña, Vega de Río Palmas.

Cabildo Insular de Gran Canaria

697 ANUNCIO de 18 de febrero de 2005, por el que se notifica Resolución recaída en la solicitud de revisión de oficio por D. Juan Tacoronte Padrón en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres.- GC-10345-O-98.

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se inserta anuncio relativo a notificación de la Resolución recaída en la solicitud de revisión de oficio instada en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por D. Juan Tacoronte Padrón, con fecha 29 de agosto de 2002.

Rfa. Procedimiento Sancionador nº: GC-10345-O-98.

Por medio del presente anuncio se le comunica que el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación, mediante Decreto de fecha 17 de enero de 2005, ha resuelto la solicitud de revisión de oficio instada en el expediente sancionador antes referenciado, con el siguiente tenor literal:

“Examinados el procedimiento y la solicitud de Revisión de Oficio, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero.- Que de las actuaciones obrantes en el expediente sancionador, con relevancia para la resolución del asunto constan las siguientes:

Que con fecha 2 de mayo de 1998 se formuló denuncia por Agente de la Autoridad por circular el vehículo matrícula GC-9325-BU con un exceso de peso de 5.600 kg, adjuntando el ticket de la báscula de la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

Que mediante Resolución del Consejero del Área de Desarrollo Insular de fecha 20 de septiembre de 1999, se acordó la incoación del procedimiento sancionador, siéndole notificados los cargos al interesado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de 29 de noviembre de 1999.

Que por el expedientado no se presentó escrito de descargos.

Que por Resolución del Consejero del Área de Desarrollo Insular de fecha 19 de enero de 2000 se acordó sancionar al expedientado con multa de 200.000 pesetas, por la comisión de la infracción prevista en los artículos 141.i) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 198.j) del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre.

Que la antedicha Resolución, que se intentó notificar a través del Servicio de Correos y Telégrafos y que resultó devuelta con la indicación de “ausente y no reclamada en lista”, fue notificada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 1 de septiembre de 2000.

Que el interesado solicitó copia de las actuaciones del expediente sancionador, mediante escrito presentado en el Registro de esta Corporación con fecha 12 de julio de 2002, las cuales obtuvo con fecha 21 de agosto de 2002.

Segundo.- Que mediante escrito presentado en el Registro de esta Corporación con fecha 29 de agosto de 2002, el interesado formula acción de nulidad al amparo del artº. 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, que fundamenta en: 1º) la nulidad de pleno derecho de la resolución por la indefensión causada por la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, tras un único intento de notificación por Correos; 2º) en la vulneración del artº. 59.4 de la Ley 30/1992, porque no se acredita en el expediente el haber expuesto, tanto el acuerdo de incoación como la resolución en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Tercero.- Que con fecha 14 de octubre de 2004 el Director Insular de Transportes formuló Propuesta de Resolución sobre la revisión de oficio instada.

Cuarto.- Que mediante oficio con Registro de Salida de esta Corporación nº 33469 y fecha 27 de octubre de 2004, se remitió la referida Propuesta de Resolución al Consejo Consultivo de Canarias, para su dictamen.

Quinto.- Que mediante oficio de entrada en el Registro de esta Corporación con el nº 46005 y fecha 27 de diciembre de 2004, se recibió el Dictamen nº 212, de 2 de diciembre de 2004, del Consejo Consultivo de Canarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La materia objeto de la solicitud de revisión de oficio es competencia de este Cabildo Insular, de conformidad con lo establecido en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el Decreto 159/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable.

El órgano competente para resolver sobre dicha solicitud es el Presidente, de acuerdo con la atribución conferida por el artº. 34.1.1) en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el artº. 73.a) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de 24.2.92), en su redacción modificada en Acuerdo Plenario de fecha 31 de enero de 2000.

Segundo.- De conformidad con el artº. 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (LRJAP y PAC), la revisión de oficio a solicitud de interesado sólo procede para los actos que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artº. 62.1, esto es, para los actos nulos de pleno derecho.

Tercero.- Habida cuenta el carácter excepcional y tasado con que se configura la figura anulatoria instada, procede analizar únicamente la cuestión de si los argumentos que aduce el interesado son suficientes para entender producida la indefensión y, en consecuencia, declarar la nulidad de pleno derecho de la Resolución por lesión de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, prevista en el artº. 62.1.a) de la LRJAP y PAC.

Al respecto son procedentes algunas consideraciones sobre el alcance de la revisión extraordinaria.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, establece diversos mecanismos impugnatorios de los actos de las Administraciones Públicas, los cuales, según su carácter ordinario o extraordinario, podrán fundarse en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad, en el primer caso, o, por el contrario, únicamente en los motivos tasados en cada supuesto en la Ley, para la revisión extraordinaria.

Los remedios excepcionales que el legislador establece para apartar los actos administrativos de la

vida jurídica se establecen en los artículos 102 y 118 de dicha Ley, cuando aquéllos adolecen de un vicio de nulidad radical en el primer caso, y de errores de diverso alcance, en el segundo.

El recurrente, después de conocer la totalidad de las actuaciones obrantes en el expediente, decide utilizar la vía del artº. 102, que fundamenta en dos defectos de carácter procesal, que localiza en la publicación de la resolución sancionadora en el Boletín de la Provincia y en la ausencia de publicación del acuerdo de incoación y de la resolución en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Respecto a la notificación de la Resolución a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, si bien se advierte que, tal como señala el recurrente, con carácter previo a decidir su publicación, sólo se produjo un único intento de notificación, frente a los dos que establece el artº. 59.2 de la LRJAP y PAC para los casos en que se encuentre ausente el destinatario, también se observa en el sobre devuelto por el Servicio de Correos que, tras ese único intento de notificación, se dejó aviso de llegada de carta certificada y se dispuso la misma en Lista de Correos, sin que fuera reclamada por el destinatario.

En cuanto a la publicación del anuncio, además de en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, si bien del examen del expediente se desprende la inobservancia del citado trámite, no por ello ha de inferirse sin más que dicha omisión haya producido indefensión al interesado, por cuanto dicho medio de notificación complementario a la publicación en el Boletín Oficial puede resultar efectivo en municipios de escasa población y de cierta lejanía, donde su función complementaria es evidente por cuanto las formas de relación vecinal en tales núcleos permiten que el destinatario de un anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento conozca de su existencia sin necesidad de visitar las Oficinas Municipales; lo que no puede predicarse de los municipios de mayor población y bien comunicados, en los cuales la publicación en el Boletín Oficial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento tienen el mismo nivel de eficacia en la recepción del acto.

La Jurisprudencia Constitucional consultada (STC nº 98/1987, de 10 de junio) establece entre sus Fundamentos Jurídicos -recordando doctrina reiterada de dicho Tribunal- lo siguiente: "... que entiende por indefensión una limitación de los medios de defensa producida por una indebida actuación de los órganos judiciales, sin que coincida necesariamente, pese a

lo anterior, una indefensión relevante constitucionalmente con un concepto de la misma meramente jurídico procesal, así como tampoco se produce por cualquier infracción de las reglas procesales, consistiendo, en esencia, en el impedimento del derecho a alegar y demostrar en el proceso los propios derechos ...”

Los argumentos señalados, considerados a la luz de que las pruebas de cargo suficientes para dictar la Resolución sancionadora constan en la propia Administración que sanciona, pues en el expediente consta la denuncia formulada por el Agente de la Autoridad y el ticket de la báscula que se adjuntó a la misma, de los que el órgano instructor del procedimiento determinó cometida la infracción por circular transportando exceso de peso, permiten concluir que al interesado en el procedimiento sancionador no se le ha causado una indefensión relevante constitucionalmente para la procedencia de la nulidad de la resolución pretendida.

Cuarto.- En cuanto a las garantías del procedimiento a seguir en la tramitación de la presente solicitud de revisión, y, en particular, en relación al trámite de audiencia que requiere el interesado en su escrito de solicitud de revisión, se considera de aplicación lo dispuesto en el artº. 84.4 de la LRJAP y PAC, en virtud del cual se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. Dicho supuesto legal encaja en el presente caso, por cuanto la resolución decide sobre todas las cuestiones planteadas por el interesado, por estar incardinadas tales cuestiones en el supuesto previsto en el artº. 102.1, en relación con el artº. 62.1.a) de dicha Ley.

Quinto.- Que de conformidad con el artº. 102.1 de la citada LRJAP y PAC, el artº. 11.1.D).b) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, se elevó la Propuesta de Resolución de la solicitud de revisión de oficio al Consejo Consultivo de Canarias, al objeto de recabar su Dictamen preceptivo.

Sexto.- Que el Dictamen emitido por el Órgano Consultivo es desfavorable a la pretensión de declaración de nulidad de pleno derecho de la resolución sancionadora, basado, en síntesis, en los siguientes Fundamentos:

I. Que el derecho a la tutela judicial efectiva que reconoce el artº. 24.1 de la Constitución no se extiende al procedimiento administrativo y, por ello, no le afectan las deficiencias cometidas en su curso por las

Administraciones Públicas, que tienen otro cauce y otro tratamiento (STC 65/1994, de 28 de febrero). El artº. 24.1 CE se refiere al derecho a ser tutelado por los jueces y tribunales, quienes, al hacerlo, habrán de enjuiciar las eventuales vulneraciones atribuibles a las Resoluciones administrativas (SSTC 80/1983, 68/1985 y 373 /1993, entre otras).

II. Que las deficiencias de los procedimientos administrativos, como también recuerda la propia STC 65/1994, tales como los defectos de notificación, que originen indefensión tienen con carácter general un tratamiento legal distinto, que es el que deriva del artº. 63.2 LPAC, por cuya virtud los defectos de forma de los actos administrativos que den lugar a indefensión de los interesados, determinan en ellos un vicio de anulabilidad, el cual no se puede impugnar a través del cauce proporcionado por el artº. 102 LPAC, que está reservado exclusivamente para el supuesto de que el acto adolezca de un vicio de nulidad de pleno derecho de los contemplados en el artº. 62.1 LPAC.

III. Que, conforme además al criterio reiterado sustentado por el Consejo de Estado, entre otros, en su Dictamen nº 1918, de 16 de septiembre de 1999, la revisión de oficio y, dentro de ella, la llamada “acción de nulidad constituye una vía excepcional para privar de eficacia a los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o contra los que no se haya interpuesto recurso en plazo. Ha de ser, pues, objeto de una interpretación estricta, en cuanto a las causas legales tasadas sobre las que puede fundarse. La supresión de la referencia al “contenido esencial del derecho”, por su parte, no exime de la necesidad de apreciar que la Administración haya vulnerado el “legítimo ejercicio” de los derechos y libertades tutelados, de forma que no cualquier lesión se encuadra en el supuesto de hecho del artº. 62.1 de la LPAC.

En su virtud,

R E S U E L V O:

Desestimar la pretensión de declaración de nulidad de pleno derecho de la resolución sancionadora, formulada en la solicitud de revisión de oficio por D. Juan Carlos Sáez de Lafuente Gómez, en representación de D. Juan Tacoronte Padrón, presentada a través del Registro Desconcentrado nº 7 de esta Corporación con el nº 717291 y fecha 29 de agosto de 2002, contra la resolución recaída en el procedimiento sancionador nº GC-10345-O-98.”

Contra esta Resolución, que es firme en vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de febrero de 2005.- El Vicesecretario General, Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular (Decreto nº 9, de 15.3.04), Sergio Ramírez Rivero.

698 *ANUNCIO de 18 de febrero de 2005, por el que se notifica Resolución recaída en la solicitud de revisión de oficio por D. Juan Tacoronte Padrón en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres.- GC-10346-O-98.*

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se inserta anuncio relativo a notificación de la Resolución recaída en la solicitud de revisión de oficio instada en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por D. Juan Tacoronte Padrón, con fecha 29 de agosto de 2002.

Rfa. procedimiento sancionador nº GC-10346-O-98.

Por medio del presente anuncio se le comunica que el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación, mediante Decreto de fecha 17 de enero de 2005, ha resuelto la solicitud de revisión de oficio instada en el expediente sancionador antes referenciado, con el siguiente tenor literal:

“Examinados el procedimiento y la solicitud de revisión de oficio, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero.- Que de las actuaciones obrantes en el expediente sancionador, con relevancia para la resolución del asunto constan las siguientes:

Que con fecha 2 de mayo de 1998 se formuló denuncia por Agente de la Autoridad por circular el vehículo matrícula GC-9325-BU realizando un transporte de mercancías careciendo de autorización de transportes.

Que mediante Resolución del Consejero del Área de Desarrollo Insular de fecha 20 de septiembre de 1999 se acordó la incoación del procedimiento sancionador, siéndole notificados los cargos al interesado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de 29 de noviembre de 1999.

Que por el expedientado no se presentó escrito de descargos.

Que por Resolución del Consejero del Área de Desarrollo Insular de fecha 19 de enero de 2000 se acordó sancionar al expedientado con multa de 250.000 pesetas, por la comisión de la infracción prevista en el artº. 140.a), en relación con el artº. 90 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 197.a) del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre.

Que la antedicha Resolución, que se intentó notificar a través del Servicio de Correos y Telégrafos y que resultó devuelta con la indicación de “ausente y no reclamada en lista”, fue notificada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 1 de septiembre de 2000.

Que el interesado solicitó copia de las actuaciones del expediente sancionador, mediante escrito presentado en el Registro de esta Corporación con fecha 12 de julio de 2002, las cuales obtuvo con fecha 21 de agosto de 2002.

Segundo.- Que mediante escrito presentado en el Registro de esta Corporación con fecha 29 de agosto de 2002, el interesado formula acción de nulidad al amparo del artº. 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, que fundamenta en: 1º) la nulidad de pleno derecho de la resolución por la indefensión causada por la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, tras un único intento de notificación por Correos; 2º) en la vulneración del artº. 59.4 de la Ley 30/1992, porque no se acredita en el expediente el haber expuesto, tanto el acuerdo de incoación como la resolución en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Tercero.- Que con fecha 14 de octubre de 2004 el Director Insular de Transportes formuló Propuesta de Resolución sobre la revisión de oficio instada.

Cuarto.- Que mediante oficio con registro de salida de esta Corporación nº 33469 y fecha 27 de octubre de 2004, se remitió la referida Propuesta de Resolución al Consejo Consultivo de Canarias, para su dictamen.

Quinto.- Que mediante oficio de entrada en el Registro de esta Corporación con el nº 46007 y fecha 27 de diciembre de 2004, se recibió el Dictamen nº 213, de 2 de diciembre de 2004, del Consejo Consultivo de Canarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La materia objeto de la solicitud de revisión de oficio es competencia de este Cabildo Insular, de conformidad con lo establecido en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el Decreto 159/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable.

El órgano competente para resolver sobre dicha solicitud es el Presidente, de acuerdo con la atribución conferida por el artº. 34.1.I), en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el artº. 73.A) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de 24.2.92), en su redacción modificada en Acuerdo Plenario de fecha 31 de enero de 2000.

Segundo.- De conformidad con el artº. 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (LRJAP y PAC), la revisión de oficio a solicitud de interesado sólo procede para los actos que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artº. 62.1, esto es, para los actos nulos de pleno derecho.

Tercero.- Habida cuenta el carácter excepcional y tasado con que se configura la figura anulatoria instada, procede analizar únicamente la cuestión de si los argumentos que aduce el interesado son suficientes para entender producida la indefensión y, en consecuencia, declarar la nulidad de pleno derecho de la Resolución por lesión de los derechos y liber-

tades susceptibles de amparo constitucional, prevista en el artº. 62.1.a) de la LRJAP y PAC.

Al respecto son procedentes algunas consideraciones sobre el alcance de la revisión extraordinaria.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, establece diversos mecanismos impugnatorios de los actos de las Administraciones Públicas, los cuales, según su carácter ordinario o extraordinario, podrán fundarse en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad, en el primer caso, o, por el contrario, únicamente en los motivos tasados en cada supuesto en la Ley, para la revisión extraordinaria.

Los remedios excepcionales que el legislador establece para apartar los actos administrativos de la vida jurídica se establecen en los artículos 102 y 118 de dicha Ley, cuando aquéllos adolecen de un vicio de nulidad radical en el primer caso, y de errores de diverso alcance, en el segundo.

El recurrente, después de conocer la totalidad de las actuaciones obrantes en el expediente, decide utilizar la vía del artº. 102, que fundamenta en dos defectos de carácter procesal, que localiza en la publicación de la resolución sancionadora en el Boletín de la Provincia y en la ausencia de publicación del acuerdo de incoación y de la resolución en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Respecto a la notificación de la Resolución a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, si bien se advierte que, tal como señala el recurrente, con carácter previo a decidir su publicación, sólo se produjo un único intento de notificación, frente a los dos que establece el artº. 59.2 de la LRJAP y PAC para los casos en que se encuentre ausente el destinatario, también se observa en el sobre devuelto por el Servicio de Correos que, tras ese único intento de notificación, se dejó aviso de llegada de carta certificada y se dispuso la misma en Lista de Correos, sin que fuera reclamada por el destinatario.

En cuanto a la publicación del anuncio, además de en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, si bien del examen del expediente se desprende la inobservancia del citado trámite, no por ello ha de inferirse sin más que dicha omisión haya producido indefensión al interesado, por cuanto dicho medio de notificación complementario a la publicación en el Bo-

letín Oficial puede resultar efectivo en municipios de escasa población y de cierta lejanía, donde su función complementaria es evidente por cuanto las formas de relación vecinal en tales núcleos permiten que el destinatario de un anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento conozca de su existencia sin necesidad de visitar las Oficinas Municipales; lo que no puede predicarse de los municipios de mayor población y bien comunicados, en los cuales la publicación en el Boletín Oficial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento tienen el mismo nivel de eficacia en la recepción del acto.

La Jurisprudencia Constitucional consultada (STC nº 98/1987, de 10 de junio) establece entre sus fundamentos jurídicos -recordando doctrina reiterada de dicho Tribunal- lo siguiente: "... que entiende por indefensión una limitación de los medios de defensa producida por una indebida actuación de los órganos judiciales, sin que coincida necesariamente, pese a lo anterior, una indefensión relevante constitucionalmente con un concepto de la misma meramente jurídico procesal, así como tampoco se produce por cualquier infracción de las reglas procesales, consistiendo, en esencia, en el impedimento del derecho a alegar y demostrar en el proceso los propios derechos ...".

Los argumentos señalados, considerados a la luz de que las pruebas de cargo suficientes para dictar la Resolución sancionadora constan en la propia Administración que sanciona, pues de sus archivos se ha servido el órgano instructor del procedimiento para determinar si el vehículo denunciado estaba debidamente autorizado para realizar transporte cuando fue objeto de control por el Agente denunciante, permiten concluir que al interesado en el procedimiento sancionador no se le ha causado una indefensión relevante constitucionalmente para la procedencia de la nulidad de la resolución pretendida.

Cuarto.- En cuanto a las garantías del procedimiento a seguir en la tramitación de la presente solicitud de revisión, y, en particular, en relación al trámite de audiencia que requiere el interesado en su escrito de solicitud de revisión, se considera de aplicación lo dispuesto en el artº. 84.4 de la LRJAP y PAC, en virtud del cual se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. Dicho supuesto legal encaja en el presente caso, por cuanto la resolución decide sobre todas las cuestiones planteadas por el interesado, por estar incardinadas tales cuestiones en el supuesto previsto en el artº. 102.1, en relación con el artº. 62.1.a) de dicha Ley.

Quinto.- Que de conformidad con el artº. 102.1 de la citada LRJAP y PAC, el artº. 11.1.D).b) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, se elevó la Propuesta de Resolución de la solicitud de revisión de oficio al Consejo Consultivo de Canarias, al objeto de recabar su Dictamen preceptivo.

Sexto.- Que el Dictamen emitido por el Órgano Consultivo es desfavorable a la pretensión de declaración de nulidad de pleno derecho de la resolución sancionadora, basado, en síntesis, en los siguientes fundamentos:

I. Que el derecho a la tutela judicial efectiva que reconoce el artº. 24.1 de la Constitución no se extiende al procedimiento administrativo y, por ello, no le afectan las deficiencias cometidas en su curso por las Administraciones Públicas, que tienen otro cauce y otro tratamiento (STC 65/1994, de 28 de febrero). El artº. 24.1 CE se refiere al derecho a ser tutelado por los jueces y tribunales, quienes, al hacerlo, habrán de enjuiciar las eventuales vulneraciones atribuibles a las Resoluciones administrativas (SSTC 80/1983, 68/1985 y 373/1993, entre otras).

II. Que las deficiencias de los procedimientos administrativos, como también recuerda la propia STC 65/1994, tales como los defectos de notificación, que originen indefensión tienen con carácter general un tratamiento legal distinto, que es el que deriva del artº. 63.2 de la LPAC, por cuya virtud los defectos de forma de los actos administrativos que den lugar a indefensión de los interesados, determinan en ellos un vicio de anulabilidad, el cual no se puede impugnar a través del cauce proporcionado por el artº. 102 de la LPAC, que está reservado exclusivamente para el supuesto de que el acto adolezca de un vicio de nulidad de pleno derecho de los contemplados en el artº. 62.1 de la LPAC.

III. Que, conforme además al criterio reiterado sustentado por el Consejo de Estado, entre otros, en su Dictamen nº 1918, de 16 de septiembre de 1999, la revisión de oficio y, dentro de ella, la llamada "acción de nulidad constituye una vía excepcional para privar de eficacia a los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o contra los que no se haya interpuesto recurso en plazo. Ha de ser, pues, objeto de una interpretación estricta, en cuanto a las causas legales tasadas sobre las que puede fundarse. La supresión de la referencia al "contenido esencial del derecho", por su parte, no exime de la necesidad de apreciar que la Administración haya vulnerado el "legítimo ejercicio" de los derechos y libertades tutelados, de forma que no cualquier lesión

se encuadra en el supuesto de hecho del artº. 62.1 de la LPAC.

En su virtud,

RESUELVO:

Desestimar la pretensión de declaración de nulidad de pleno derecho de la resolución sancionadora, formulada en la solicitud de revisión de oficio por D. Juan Carlos Sáez de Lafuente Gómez, en representación de D. Juan Tacoronte Padrón, presentada a través del Registro Desconcentrado nº 7 de esta Corporación con el nº 717290 y fecha 29 de agosto de 2002, contra la resolución recaída en el procedimiento sancionador nº GC-10346-O-98.”

Contra esta Resolución, que es firme en vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de febrero de 2005.- El Vicesecretario General, Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular (Decreto nº 9, de 15.3.04), Sergio Ramírez Rivero.

699 *ANUNCIO de 18 de febrero de 2005, por el que se notifica Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto por D. Luis Alfredo Cáceres Tixicuro contra Resolución de procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres.- GC-102401-O-03.*

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se inserta anuncio relativo a notificación de la Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por D. Luis Alfredo Cáceres Tixicuro, con fecha 12 de agosto de 2004.

Rfa. procedimiento sancionador nº GC-102401-O-03.

Por medio del presente anuncio se le comunica que el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión de fecha 5 de enero de 2005, ha resuelto el recurso interpuesto en el expediente sancionador antes referenciado, con el siguiente tenor literal:

“Examinados el procedimiento y el recurso de reposición, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero.- El interesado ha interpuesto recurso de reposición con fecha 12 de agosto de 2004, contra la Resolución del Consejero de Turismo y Transportes de fecha 28 de junio de 2004 que resuelve el procedimiento sancionador antes referenciado, por la que se le sanciona por infracción grave en materia de transportes terrestres.

Segundo.- El recurrente fundamenta su pretensión manifestando, en síntesis, la omisión del trámite de audiencia y del traslado de la Propuesta de Resolución causándole indefensión y la falta de proporcionalidad de la sanción impuesta en base a lo dispuesto en la L.R.J.A.P.-P.A.C., en cuanto al principio general de proporcionalidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La materia objeto de recurso es competencia de este Cabildo Insular, de conformidad con lo establecido en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el Decreto 159/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable.

Segundo.- Los artículos 54.1.b) y 113 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Examinados los requisitos de admisibilidad del recurso, relativos a la legitimación, forma y plazo para su interposición, se aprecia su cumplimiento.

Cuarto.- Las cuestiones planteadas por el recurrente se examinan a continuación:

1ª) El recurrente aduce vulneración de su derecho de defensa.

Al respecto cabe precisar que la Resolución responde a todas las cuestiones planteadas en el Pliego de Descargos y los fundamentos por los que considera probado el hecho denunciado, y, por tanto, no se ha producido tal vulneración.

2ª) El recurrente refiere defectos en la tramitación del procedimiento seguido, en particular hace referencia a la omisión del trámite de audiencia y del traslado de la Propuesta de Resolución. Al respecto, es preciso oponer que el procedimiento sancionador se ha instruido de conformidad con las normas contenidas en los artículos 210 al 213 del Reglamento que desarrolla la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (ROTT), en virtud del principio de especialidad que rige la aplicación de las normas jurídicas. Así, el artº. 212 del ROTT establece que el Instructor del procedimiento elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver el procedimiento.

En cuanto al trámite de audiencia, el mentado artº. 212 señala que se podrá prescindir del citado trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, supuesto en el que se encuentra el presente procedimiento, en el que la Propuesta de Resolución no ha tenido en cuenta ningún elemento de hecho que no conociera el denunciado.

3ª) Que se realizó un transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización lo que constituye una infracción administrativa grave, sancionable con multa de 276,47 euros a 1.382,32 euros, habiéndose impuesto la sanción por importe de ciento cincuenta euros, al tratarse de un vehículo ligero con base en el artº. 142.m) de la L.O.T.T.

En su virtud, el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con la atribución conferida por el artº. 127.1.1), en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y con el artº. 73.a) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de 24.2.92), en su redacción modificada en Acuerdo Plenario de fecha 31 de enero de 2000,

ACUERDA:

Desestimar la pretensión formulada en el recurso de reposición interpuesto por D. Luis Alfredo Cáceres Tixicuro, con fecha 12 de agosto de 2004, contra la resolución del procedimiento sancionador nº GC-102401-O-03, confirmando y manteniendo la resolución del Consejero de Turismo y Transportes, que impone una sanción de 150 euros.”

Contra esta Resolución, que es firme en vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de febrero de 2005.- El Vicesecretario General, Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular (Decreto nº 9, de 15.3.04), Sergio Ramírez Rivero.

700 ANUNCIO de 18 de febrero de 2005, por el que se notifica Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto por D. José Vicente Llinares Dorta, en representación de la entidad Industria Panificadora La Montaña, S.L., contra Resolución de procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres.- GC-102573-O-03.

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se inserta anuncio relativo a notificación de la Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por D. José Vicente Llinares Dorta, en representación de la entidad Industria Panificadora La Montaña, S.L., con fecha 1 de julio de 2004.

Rfa. procedimiento sancionador nº GC-102573-O-03.

Por medio del presente anuncio se le comunica que el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión de fecha 5 de enero de 2005, ha resuelto el

recurso interpuesto en el expediente sancionador antes referenciado, con el siguiente tenor literal:

“Examinados el procedimiento y el recurso de reposición, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero.- D. José Vicente Llinares Dorta, en representación de la entidad Industria Panificadora La Montaña, S.L. ha interpuesto recurso de reposición, presentado a través del Registro General del Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con fecha 1 de julio de 2004, contra la Resolución del Consejero de Turismo y Transportes de fecha 25 de mayo de 2004, que resolvió el procedimiento sancionador antes referenciado, seguido contra la entidad Industria Panificadora José Sánchez Peñate, S.L., sancionándole por infracción grave en materia de transportes terrestres, e imponiéndole una sanción de ciento cincuenta (150) euros.

Segundo.- La Resolución impugnada fue notificada al interesado, según acuse de recibo obrante en el expediente, con fecha 15 de junio de 2004.

Tercero.- El recurrente fundamenta su pretensión anulatoria del acto recurrido manifestando, en síntesis, que se ha producido la caducidad del procedimiento sancionador, pues entiende que el día inicial para el cómputo del plazo es la fecha de la denuncia, fundamentando esta tesis en diversa Jurisprudencia. Que no se le han remitido las pruebas, que solicitó en el momento procesal oportuno; en particular, se refiere al informe del Agente denunciante. Que está realizando los trámites para solicitar la tarjeta de transportes. Que se ha omitido el trámite esencial de traslado de la Propuesta de Resolución previsto en el artº. 212 del ROTT, y que dicha actuación le ha causado indefensión. Que la resolución sancionadora carece de la motivación suficiente. Que la infracción está erróneamente calificada y que no se ha aplicado el principio de proporcionalidad en la graduación de la sanción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La materia objeto de recurso es competencia de este Cabildo Insular, de conformidad con lo establecido en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el Decreto 159/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable.

Segundo.- Los artículos 54.1.b), 113 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (LRJAP y PAC).

Tercero.- Examinados los requisitos de admisibilidad del recurso, relativos a la forma, plazo y legitimación para su interposición, han de hacerse algunas consideraciones referidas a la legitimación del recurrente.

1ª) Que la entidad sancionada es Industria Panificadora José Sánchez Peñate, S.L., con C.I.F. nº B-35642347, responsable de la infracción en virtud del artº. 138.1.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, por cuanto es el arrendatario del vehículo a la fecha de la denuncia y figura como cargador de la mercancía transportada. Por ello, las distintas actuaciones del procedimiento sancionador fueron referidas y notificadas a dicha entidad.

2ª) Que la entidad recurrente, Industria Panificadora La Montaña, S.L., no señala ni acredita el vínculo con la entidad sancionada en virtud del cual pudiera tener la condición de interesado por ostentar derecho o interés legítimo en dicho procedimiento sancionador.

3ª) Por todo lo cual, se concluye, a tenor del artº. 31, en relación con el artº. 130.1 de la LRJAP y PAC, que la entidad recurrente carece de legitimación activa para la interposición del recurso en el procedimiento sancionador referenciado.

En consecuencia, no procede entrar en las cuestiones planteadas en el recurso, por faltar el requisito de admisibilidad de la legitimación.

En su virtud, el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con la atribución conferida por el artº. 127.1.1) en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y con el artº. 73.a) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de 24.2.92), en su redacción modificada en Acuerdo Plenario de fecha 31 de enero de 2000.

ACUERDA:

No admitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por D. José Vicente Llinares Dorta, en representación de la entidad Panificadora Industrial

La Montaña, S.L., presentado a través del Registro General del Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con fecha 1 de julio de 2004, contra la Resolución recaída en el procedimiento sancionador nº GC-102573-O-03, seguido contra la entidad Panificadora Industrial José Sánchez Peñate, S.L.”

Contra esta Resolución, que es firme en vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de febrero de 2005.- El Vicesecretario General, Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular (Decreto nº 9, de 15.3.04), Sergio Ramírez Rivero.

701 *ANUNCIO de 18 de febrero de 2005, por el que se notifica Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto por D. José Vicente Llinares Dorta, en representación de la entidad Industria Panificadora La Montaña, S.L., contra Resolución de procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres.- GC-103367-O-03.*

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se inserta anuncio relativo a notificación de la Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por D. José Vicente Llinares Dorta, en representación de la entidad Industria Panificadora La Montaña, S.L., con fecha 1 de julio de 2004.

Rfa. procedimiento sancionador nº GC-103367-O-03.

Por medio del presente anuncio se le comunica que el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión de fecha 5 de enero de 2005 ha resuelto el recurso interpuesto en el expediente sancionador antes referenciado, con el siguiente tenor literal:

“Examinados el procedimiento y el recurso de reposición, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero.- D. José Vicente Llinares Dorta, en representación de la entidad Industria Panificadora La Montaña, S.L. ha interpuesto recurso de reposición, presentado a través del Registro General del Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con fecha 1 de julio de 2004, contra la Resolución del Consejero de Turismo y Transportes de fecha 25 de mayo de 2004, que resolvió el procedimiento sancionador antes referenciado, seguido contra la entidad Industria Panificadora José Sánchez Peñate, S.L., sancionándole por infracción grave en materia de transportes terrestres, e imponiéndole una sanción de ciento cincuenta (150) euros.

Segundo.- La Resolución impugnada fue notificada al interesado, según acuse de recibo obrante en el expediente, con fecha 15 de junio de 2004.

Tercero.- El recurrente fundamenta su pretensión anulatoria del acto recurrido manifestando, en síntesis, que se ha producido la caducidad del procedimiento sancionador, pues entiende que el día inicial para el cómputo del plazo es la fecha de la denuncia, fundamentando esta tesis en diversa Jurisprudencia. Que no se le han remitido las pruebas, que solicitó en el momento procesal oportuno; en particular, se refiere al informe del Agente denunciante. Que está realizando los trámites para solicitar la tarjeta de transportes. Que se ha omitido el trámite esencial de traslado de la Propuesta de Resolución previsto en el artº. 212 del ROTT, y que dicha actuación le ha causado indefensión. Que la resolución sancionadora carece de la motivación suficiente. Que la infracción está erróneamente calificada y que no se ha aplicado el principio de proporcionalidad en la graduación de la sanción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La materia objeto de recurso es competencia de este Cabildo Insular, de conformidad con lo establecido en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el Decreto 159/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable.

Segundo.- Los artículos 54.1.b) y 113 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (LRJAP y PAC).

Tercero.- Examinados los requisitos de admisibilidad del recurso, relativos a la forma, plazo y legitimación para su interposición, han de hacerse algunas consideraciones referidas a la legitimación del recurrente.

1ª) Que la entidad sancionada es Industria Panificadora José Sánchez Peñate, S.L., con C.I.F. nº B-35642347, responsable de la infracción en virtud del artº. 138.1.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, por cuanto es el arrendatario del vehículo a la fecha de la denuncia y figura como cargador de la mercancía transportada. Por ello, las distintas actuaciones del procedimiento sancionador fueron referidas y notificadas a dicha entidad.

2ª) Que la entidad recurrente, Industria Panificadora La Montaña, S.L., no señala ni acredita el vínculo con la entidad sancionada en virtud del cual pudiera tener la condición de interesado por ostentar derecho o interés legítimo en dicho procedimiento sancionador.

3ª) Por todo lo cual, se concluye, a tenor del artº. 31, en relación con el artº. 130.1 de la LRJAP y PAC, que la entidad recurrente carece de legitimación activa para la interposición del recurso en el procedimiento sancionador referenciado.

En consecuencia, no procede entrar en las cuestiones planteadas en el recurso, por faltar el requisito de admisibilidad de la legitimación.

En su virtud, el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con la atribución conferida por el artº. 127.1.I), en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y con el artº. 73.A) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de 24.2.92), en su redacción modificada en Acuerdo Plenario de fecha 31 de enero de 2000.

ACUERDA:

No admitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por D. José Vicente Llinares Dorta, en representación de la entidad Panificadora Industrial La Montaña, S.L., presentado a través del Registro

General del Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con fecha 1 de julio de 2004, contra la Resolución recaída en el procedimiento sancionador nº GC-103367-O-03, seguido contra la entidad Panificadora Industrial José Sánchez Peñate, S.L.”

Contra esta Resolución, que es firme en vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de febrero de 2005.- El Vicesecretario General, Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular (Decreto nº 9, de 15.3.04), Sergio Ramírez Rivero.

702 *ANUNCIO de 18 de febrero de 2005, por el que se notifica Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Suárez Díaz contra Resolución de procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres.- GC-103373-O-03.*

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se inserta anuncio relativo a notificación de la Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por D. Francisco Suárez Díaz, con fecha 13 de agosto de 2004.

Rfa. procedimiento sancionador nº: GC-103373-O-03.

Por medio del presente anuncio se le comunica que el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión de fecha 5 de enero de 2005, ha resuelto el recurso interpuesto en el expediente sancionador antes referenciado, con el siguiente tenor literal:

“Examinados el procedimiento y el recurso de reposición, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero.- El interesado ha interpuesto recurso de reposición con fecha 13 de agosto de 2004 presentado a través del Registro de la Delegación del Gobierno en Canarias, contra la Resolución del Consejero de Turismo y Transportes de fecha 2 de julio de 2004 que resuelve el procedimiento sancionador antes referenciado, por la que se le sanciona por infracción leve en materia de transporte terrestre.

Segundo.- El recurrente fundamenta su pretensión manifestando, en síntesis, que se reitera en lo alegado en el pliego de descargos y aporta simple copia de la tarjeta de transporte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La materia objeto de recurso es competencia de este Cabildo Insular, de conformidad con lo establecido en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el Decreto 159/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable.

Segundo.- Los artículos 54.1.b) y 113 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Examinados los requisitos de admisibilidad del recurso, relativos a la legitimación, forma y plazo para su interposición, se aprecia su cumplimiento.

Cuarto.- Las cuestiones planteadas por el recurrente se examinan a continuación:

Las alegaciones del recurrente no desvirtúan la infracción imputada, al no quedar acreditado que estaba en posesión de la tarjeta en la fecha de la denuncia. Así como aporta simple copia de la tarjeta de transporte correspondiente a otro vehículo (GC-6732-BW) distinto del denunciado (GC-6372-BW).

Los elementos probatorios de la comisión de la infracción, que sirvieron de fundamento a la resolución sancionadora para considerar probado el hecho denunciado, tiene como base la consulta de los archivos del Servicio de Transportes.

En este sentido se comprueba que no existe autorización administrativa del referido vehículo en la fecha que fue objeto de control.

De la consideración expuesta, deviene la comisión de una infracción leve, según establece el artº. 142.25, en relación con el 141.13, ambos de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera (B.O.E. de 9.10.03), por lo que se impuso la cuantía de la sanción de 400 euros de conformidad con el artº. 143.1.c) y K) de la misma Ley.

En su virtud, el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con la atribución conferida por el artº. 127.1.I) en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y con el artº. 73.A) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de 24.2.92), en su redacción modificada en Acuerdo Plenario de fecha 31 de enero de 2000.

ACUERDA:

Desestimar la pretensión formulada en el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Suárez Díaz, con fecha 13 de agosto de 2004, contra la resolución del procedimiento sancionador nº GC-103373-O-03, confirmando y manteniendo la resolución del Consejero de Turismo y Transportes, que impone una sanción de 400 euros."

Contra esta Resolución, que es firme en vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de febrero de 2005.- El Vicesecretario General, Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular (Decreto nº 9, de 15.3.04), Sergio Ramírez Rivero.

703 *Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 21 de febrero de 2005, por el que se hace pública la solicitud de autorización del Área de Aguas de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias, para la ejecución del proyecto denominado "Estación de aguas residuales de Jinámar y emisario submarino", en el término municipal de Telde.- Expte. 92-P.D.P.*

Por el Área de Aguas de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias, se ha solicitado autorización para la ejecución del proyecto denominado “Estación de aguas residuales de Jinámar y emisario submarino”, en el lugar denominado Hoya de la Mar, en el término municipal de Telde, en el lugar definido por las coordenadas aproximadas: X = 461.880; Y = 3.100.159 y Z = 5.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes de la Ley de Aguas de Canarias 12/1990, de 26 de julio y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Co-

mún, en colación con los artículos 167 y 93.1 del Decreto 86/2002, de 2 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se hace público a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, sito en la Avenida Juan XXIII, 7, 2º, de esta capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de febrero de 2005.- El Vicepresidente, José Jiménez Suárez.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concerlado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.